

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

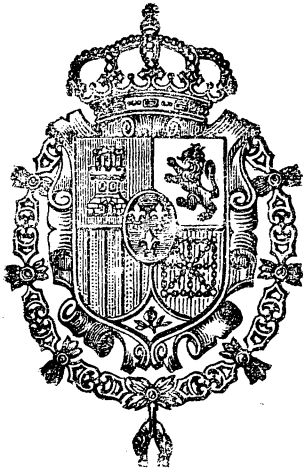
Madrid.....	Un mes.....	5 pes.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseedores de Africa.....	Un trimestre.....	20 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	40 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Fomento:

Ley declarando de utilidad pública el abastecimiento de aguas de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

Otra ampliando en dos años el plazo para dar principio á las obras del ferrocarril de Alcázar de San Juan á Mora de Toledo.

Otra disponiendo que las obras de puertos del Estado puedan realizarse mediante concurso público.

Otra autorizando al Gobierno para conceder á la Sociedad general de ferrocarriles Vasco-Asturiana un plazo de dos años para terminar la línea de Oviedo á la de Ujó á Trubia.

Otra adicionando al art. 16 de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880 el puerto de Santa Eugenia de Ribeira.

Otra autorizando al Ministro de Fomento la construcción de un camino vecinal que, partiendo de Gerindote, enlace el término de Polán con la carretera de Toledo á Navahermosa y Nava del Pino.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto promoviendo á la plaza de Jefe de Administración civil de segunda clase, con funciones de Director de la Prisión celular de esta Corte, á D. José Millán Astray.

Otro ídem id. á la de Administración civil de cuarta clase, con funciones de Director de la Prisión celular de Barcelona, á D. Trifón Pacheco y Palomo.

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos de personal.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto nombrando Consejero de Instrucción pública á D. Augusto González Besada.

Ministerio de Fomento:

Real decreto referente á la jubilación forzosa de los funcionarios dependientes de este Ministerio.

Otro disponiendo que las subvenciones á las Juntas de Obras de puertos sean durante el corriente año las que se aprueban y detallan en la relación adjunta.

Otros de personal.

Otro autorizando al Ministro de Fomento para ejecutar por administración las obras de la carretera de Tamarite de Litera al puente de La Clamor, en la provincia de Huesca.

Otro resolutorio de un recurso de alzada interpuesto por D. Isidro S. de Santa María contra providencia del Gobernador de Alava que declaró la necesidad de la ocupación de unos terrenos.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo la forma en que han de extenderse

las recetas para que sean despachadas por las farmacias militares.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo que los Inspectores de aguas minero-medicinales tienen limitada su inspección á los establecimientos que mencionan los artículos 169 y 170 de la Instrucción general de Sanidad.

Ministerio de Instrucción pública:

Real orden disponiendo se adquieran, con destino á las Bibliotecas públicas, 70 ejemplares de la obra de D. Celso García de la Riga titulada *Galicia antigua*.

Otra disponiendo se anuncie á traslación la Cátedra de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal, vacante en el Instituto de Zamora.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se ejecuten por administración directa, y bajo la dirección de los empleados de la Fábrica de Tabacos de la Coruña, las obras de la carretera de Coruña al Puente del Pasaje, en la parte que á dicha Fábrica afecta.

Otra aprobando el proyecto de edificaciones formulado por el Director de la Granja-Instituto de Agricultura de Palencia.

Administración central:

CONSEJO DE ESTADO.—Escalafón del Cuerpo de Oficiales Le-trados y del de Escribientes de este Alto Cuerpo.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anuncios de vacantes de Escribanías.

Resoluciones adoptadas por este Ministerio respecto al personal de la carrera judicial y del Ministerio fiscal.

CONSEJO SUPLENTE DE GUERRA Y MARINA.—Relación de las pensiones declaradas por este Consejo durante la primera quincena del mes actual.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Autorización para verificar una rifa.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Resultado de la subasta celebrada en este día para la adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

Llamamiento de pagos y entrega de los valores que se expresan.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subasta para la adquisición de 60.000 aisladores de porcelana, núm. 2.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando haberse solicitado por Doña Carmen Puigcarbó se le expida un duplicado de su título de Maestra elemental por extraviado del primitivo.

Anunciando á traslación la Cátedra de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España

é Historia Universal, vacante en el Instituto de Zamora.

Relación de los nombramientos hechos á propuesta del Ministro de la Guerra.

Tribunal de oposiciones.—Convocando á la Cátedra de Fisiología é Higiene, Mecánica animal, etc., vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas. Carpetas de relaciones de bienes de Instrucción pública y de Beneficencia que han sido aprobadas por esta Dirección general.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Subasta para adjudicar la concesión de un tranvía eléctrico de la calle de la Caridad (Pacífico) á la de Ramona de la Presilla (Puente de Vallecas) en esta Corte.

Subasta para contratar el suministro de petróleo para los faros de España é islas Baleares.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.—Subastas de acopios de piedra para conservación de la carretera de Castro del Río á Montilla.

Delegación de Hacienda de la provincia de Jaén.—Extravío de dos resguardos de depósito.

6.º Tercio de la Guardia civil.—Subastas para contratar los servicios de provisión de utensilio y de tablado de cama con banquillos de hierro.

Administración municipal:

Alcaldía constitucional de Gandia.—Subasta de las obras del Matadero público de esta ciudad.

Ayuntamiento constitucional de Bilbao.—Concurso para la enajenación de los aparatos de incendios que se mencionan.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia.

Anuncios y noticias oficiales:

Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.—Banco de España.—Sociedad de Electricidad del Mediodía.—Banco de España (sucursal de Oviedo).—La Reformadora Granadina.—Sociedad anónima Destilerías Henri Garnier y Compañía.—Azucarera de Madrid, S. A.—Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.

Nuestra Señora de la Fuensanta.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, salud: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara de utilidad pública el abastecimiento de aguas de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, y se concede á su Ayuntamiento el derecho de aprovechar las de las Hoyas del Gamonal y de Canvaretas, en el término municipal de San Mateo, y terrenos necesarios para un embalse en Cuevas Blancas, término municipal de Valsequillo, y las aguas que nacen en la Cumbre, aguas vertientes de los dos expresados pueblos, pudiendo almacenarlas en uno ó varios embalses y dedicarlas para el abastecimiento de la ciudad, utilizando los saltos que se presenten en el trayecto de la conducción.

Art. 2.º El derecho de expropiación, inherente á la declaración del artículo anterior, se entiende concedido

al Ayuntamiento de Las Palmas con expresa derogación, para este caso, del art. 164 y sus concordantes de la vigente ley Aguas, tan sólo en cuanto se refiere al caudal de aguas, siempre previas las indemnizaciones correspondientes de los expropiados y sometido á la práctica de las disposiciones generales que rigen en esta materia.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil novecientos seis.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se amplía en dos años el plazo que para el principio de las obras del ferrocarril de tracción de vapor, de vía estrecha, de servicio particular y uso público que, partiendo de Alcázar de San Juan y tocando las villas de Herencia, Villafranca, Camuñas, Madridejos, Consuegra y Turleque, y terminando en Mora de Toledo, establece el art. 4.º de la ley especial de 31 de Diciembre de 1903, publicada en la GACETA de 1.º de Enero siguiente.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil novecientos seis.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Las obras de puertos del Estado á cargo de Juntas autorizadas por el mismo podrán realizarse mediante concurso público, siempre que así fuere solicitado por dichas Corporaciones y cumplidas que sean las siguientes condiciones: presentación de las bases correspondientes, informe del Consejo de Obras públicas y acuerdo del Consejo de Ministros, oyendo previamente al Consejo de Estado.

Art. 2.º Para la adjudicación del concurso se exigirán las mismas formalidades consignadas en el artículo anterior.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad,

que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil novecientos seis.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de Su Majestad para conceder á la Sociedad general de ferrocarriles Vasco Asturiana un nuevo plazo de dos años, á contar desde la publicación de esta ley, para la terminación de la línea de Oviedo á la de Ujo á Trubia, de la que dicha Sociedad es concesionaria.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil novecientos seis.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se considera adicionado al art. 16 de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880, como de interés general, de segundo orden, el puerto de Santa Eugenia de Ribeira, provincia de la Coruña.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil novecientos seis.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento, con arreglo á las leyes vigentes y á las que puedan promulgarse, para la construcción de un camino vecinal que, partiendo de Gerindote, en la carretera de Santa Cruz á San Pablo, pasando por la barca de Ventosilla, enlace en el término de Polán con la carretera de Toledo á Navahermosa y Nava el Pino, de acuerdo con la Diputación provincial ó Municipio interesados en este camino, que une la parte Norte y Sur de esta comarca.

Art. 2.º Se autoriza al Ministro de Fomento, en el caso de presentar dificultades dentro de las leyes vigentes la construcción del camino vecinal, y como medio único y necesario de completar y terminar la red general de carreteras de la provincia de Toledo, para la construcción de una carretera de tercer orden que tenga el mismo trazado del camino vecinal descrito en el art. 1.º

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil novecientos seis.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en el art. 20 del Real decreto de 19 de Enero de 1905,

Vengo en promover á la plaza de Jefe de Administración civil de segunda clase, con funciones de Direc-

tor de la prisión celular de esta Corte, á D. José Millán Astray.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel García Prieto.

De conformidad con lo prevenido en el art. 4.º del Real decreto de 19 de Enero de 1900 y apartado 1.º de la Real orden de 22 de Febrero último,

Vengo en promover á la plaza de Jefe de Administración civil de cuarta clase, con destino de Jefe de la prisión celular de Barcelona, á D. Trifón Pacheco y Palomo, que ocupa el primer lugar en el escalafón de Directores de primera clase del Cuerpo de Prisiones.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel García Prieto.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el Teniente General D. Eulogio Despujol y Dusay, Conde de Caspe, cese en el cargo de Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, y pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército, por hallarse comprendido en el artículo 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado el General de División D. Francisco Obregón de los Ríos del mando de la décimatercia división.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Vengo en nombrar General de la décimatercia división al General de División D. Alfredo Casellas y Carrillo.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Vengo en disponer que el General de Brigada D. Vicente Muñiz y Cuadrado cese en el cargo de segundo Jefe del Gobierno militar de Melilla y plazas menores de Africa, y pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército, por hallarse comprendido en el art. 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. José Izquierdo Muñoz, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 3 de Febrero del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Comandancia de Ingenieros de Santa Cruz de Tenerife para que adquiera directamente, durante un año y tres meses más, á partir del 23 de Febrero último, los materiales necesarios en las obras que tiene á su cargo, á los mismos precios y bajo iguales condiciones que han regido en las dos subastas consecutivas celebradas á este fin, sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Comandancia de Ingenieros de Málaga para adquirir directamente, durante un año y tres meses más, á partir del 13 de Febrero último, los materiales necesarios en las obras que tiene á su cargo, que no han sido contratados en las dos subastas consecutivas celebradas con este fin, sin resultado, á los mismos precios y condiciones que han regido en aquéllas.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Comandancia de Ingenieros de San Sebastián para adquirir directamente, durante un año y tres meses más, los materiales necesarios en las obras que tiene á su cargo, que no han sido contratados en las dos subastas consecutivas celebradas con este fin, sin resultado, á los mismos precios y condiciones que han regido en aquéllas.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

En atención á las circunstancias que concurren en D. Augusto González Besada,

Vengo en nombrarle Consejero de Instrucción pública, con destino á la Sección cuarta, como comprendido en el caso 1.º del art. 2.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1902, y en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Emilio Nieto Pérez.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Vicente Santamaría de Paredes.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 2 de Agosto último, regulando la facultad discrecional que la ley concede al Gobierno en materia de jubilaciones, fijó la edad de sesenta y siete años para la jubilación forzosa de todos los funcionarios dependientes de este Ministerio.

Respondía esta disposición no tanto á la conveniencia de dar mayor movilidad á las escalas cuanto al plausible objeto de evitar que los funcionarios que al cumplir aquella edad carecen de las aptitudes necesarias para el desempeño de sus cargos continúen, no obstante, en servicio activo al amparo de una abusiva tolerancia, siempre dañosa á los intereses del Estado.

Pero, al lado de estas ventajas, la práctica ha venido á demostrar que aplicado, como se viene aplicando, con inexorable rigor el decreto que nos ocupa, ofrece un grave inconveniente, motivo á diario de sentidas y fundadas quejas, y cuyo remedio se impone con urgencia por atendibles razones de equidad y de justicia. Ocurre, en efecto, que no todos á quienes corresponde la jubilación forzosa han completado en su última categoría administrativa los dos años de servicios que la ley exige para que sirva de tipo regulador en la clasificación de derechos pasivos el sueldo correspondiente.

Funcionarios de éstos hay que, no ya por dos ni tres meses, sino sólo por algunos días, no lograron completar esos dos años, perdiendo por tanto el derecho á mejorar su clasificación; mejora que, tratándose sobre todo de los Cuerpos auxiliares, cuyos sueldos son tan reducidos, supone una diferencia de relativa importancia en el modesto haber pasivo de los interesados. Y si esta circunstancia, cualquiera que sea el caso en que se dé, implica siempre una falta de equidad, constituye un acto de notoria injusticia cuando se trata de funcionarios que por sus excepcionales méritos científicos ó por relevantes servicios prestados en su larga carrera administrativa, son dignos de mayor consideración.

Fundado, pues, en lo expuesto, y reconociendo la conveniencia de que subsista la prescripción funda-

mental del decreto de referencia, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.
Madrid 16 de Marzo de 1906.

SEÑOR:
A L. R. P. de V. M.,
Rafael Gasset.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La prescripción establecida en el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Agosto de 1905 no será aplicable á ninguno de los funcionarios de carácter técnico ó administrativo dependientes de este Ministerio que al cumplir sesenta y siete años de edad no hayan completado dos años de servicios efectivos en su última categoría administrativa; entendiéndose por tal categoría la que hubieran obtenido reglamentariamente después de completar dos años de servicios efectivos en la inmediata inferior.

Los funcionarios comprendidos en el párrafo anterior continuarán en servicio activo; pero serán jubilados forzosamente, y cesarán por tanto en sus cargos al día siguiente de completar los expresados dos años de servicios.

Art. 2.º Si por el movimiento natural de las escalas correspondiera en lo sucesivo el ascenso á cualquier funcionario de los comprendidos en el artículo anterior, perderán el derecho al mismo, pero continuarán en servicio activo y en el puesto que entonces ocupen hasta que les corresponda la jubilación.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Por Real decreto de 7 de Abril del año último, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se dispuso la distribución de la subvención total concedida á las Juntas de obras de puertos por la ley de Presupuestos vigente en dicha fecha, aprobada en el vigente presupuesto de gastos de este Ministerio; cantidad distinta de la anterior para dicho objeto, debe procederse á nueva distribución de la misma entre las citadas Corporaciones.

En dicho actual presupuesto se fija en cinco millones de pesetas la subvención que se destina á las obras de los puertos del Estado, á cargo de Juntas de la Península y Baleares, es decir, medio millón menos que en el anterior presupuesto, y en cambio se concede mayor subvención para las obras de nuestros puertos en la costa Norte de Africa, pues se asignan 750.000 pesetas para los puertos de Ceuta, Melilla y Chafarinas, en lugar de las 360.000 que se concedieron en el año anterior para los dos primeros.

Contando, pues, en el presente año con menor cantidad para todos los puertos, á excepción de los de Africa, se hace preciso rebajar, siquiera sea en mínima parte, las subvenciones antes concedidas para las obras de los demás puertos, atendiendo á sus respectivas necesidades, ó sea, al estado actual de sus obras y servicios.

Al distribuir entre las Juntas de puertos la rebaja total en sus respectivas subvenciones, no se ha hecho ninguna en las de aquellos puertos que por los servicios que tienen comprometidos, por sus obras y por la adquisición de material de dragado, necesitan de toda la cantidad asignada en el decreto antes citado.

De las 750.000 pesetas destinadas como subvención para las obras de los puertos de Ceuta, Melilla y Chafarinas es obligado el fijar la de 500.000 pesetas para los dos últimos, atendiendo á que dicha cantidad es la que según Reales órdenes ha de servir de base al empréstito autorizado para dichos servicios y á la subasta ó concurso para la ejecución de las obras, siendo por tanto obligado el dedicar el resto para las obras del puerto de Ceuta.

Bien quisiera el Ministro que suscribe atender con mayor cantidad á las obras de puertos, que tanto contribuyen al aumento de la riqueza general por las grandes facilidades que dan para el desarrollo del tráfico y del comercio; mas no es posible, por ahora, disponer de mayores cantidades que las autorizadas para dichos servicios.

En lo sucesivo habrá de procurarse que se aumenten dichas subvenciones, y especialmente para los puertos que, como el de Cádiz, y el de Musel, en Asturias, una vez terminadas sus obras habrán de producir grandes beneficios al país; siendo éste el propósito del Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M., el que por las razones expuestas, y previo acuerdo del Consejo de Mi-

stros, somete á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de Marzo de 1906.

SEÑOR:
A L. R. P. de V. M.,
Rafael Gasset.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, y de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Las subvenciones á las Juntas de Obras de puertos serán durante el corriente año las que se aprueban y detallan en la relación adjunta, abonándose las mismas por trimestres.

Art. 2.º Queda subsistente lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 7 de Abril de 1905 respecto á la facultad del Ministro de Fomento para transferir parte de las subvenciones de las Juntas de Obras de puertos que tengan sobrantes en sus recursos á las que demuestren necesitarlos por exigencias de sus obras y servicios.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

Relación de las subvenciones á las Juntas de obras de puertos, que deben percibir en el corriente año, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del anterior Real decreto.

Núm.	JUNTAS	Pesetas.
1	A la de Alicante	300.000
2	A la de Almería	400.000
3	A la de Bilbao	350.000
4	A la de Cádiz	400.000
5	A la de Cartagena	275.000
6	A la de Castellón	250.000
7	A la de Ceuta	250.000
8	A la de Coruña	425.000
9	A la de Huelva	375.000
10	A la de Gijón	150.000
11	A la de Málaga	290.000
12	A la de Melilla y Chafarinas	500.000
13	A la de Mundaca	50.000
14	A la de Palma (Baleares)	175.000
15	A la de Santander	415.000
16	A la de Sevilla	420.000
17	A la de Tarragona	75.000
18	A la de Valencia	355.000
19	A la de Vigo	295.000
Total		5.750.000

Madrid 16 de Marzo de 1906.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Fomento, RAFAEL GASSET.

REALES DECRETOS

En virtud de lo que dispone el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; á propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para ejecutar por el sistema de administración las obras de explanación, de fábrica, afirmado y accesorias de la carretera de Tamarite de Litera al Puente de La Clamor de Almacellas, en la provincia de Huesca, por el importe de su ejecución material, que asciende á la cantidad de 253.806'55 pesetas, que aumentada en el 3 por 100 que dispone de 13 de Diciembre de 1901, resulta un total de 261.420'75 pesetas, con cargo al remanente del crédito extraordinario de seis millones de pesetas concedido para alivio de la clase obrera.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

En virtud de la modificación que ha introducido la vigente ley de Presupuestos en la denominación de algunos cargos de los que componen la plantilla del Cuerpo de Ingenieros de Minas; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en disponer que á D. Francisco Iznardi y Vasconi, que venía desempeñando el de Presidente del Consejo de Minería, Jefe Superior de Administración, y á D. Eusebio Oyarzábal y Zabala, D. Marcelo Usera y Guzmán, D. Pedro Darío Arana, D. Federico Kuntz y Amor y D. Silvino Thos y Codina, que desempeñaban los de Consejeros de Minería, Jefes de Administración de primera clase, se les considere: al primero, en posesión del de Inspector general del referido Cuerpo, Jefe Superior de Administración, y á los restantes, en los de Inspectores generales de primera clase del mismo Cuerpo, Jefes de Administración de primera, á partir del día 1.º de Enero último.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

En virtud de la reforma que ha introducido la vigente ley de Presupuestos en la denominación del cargo superior de los que componen la plantilla del Cuerpo de Ingenieros de Montes;

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en disponer que á D. José de Mussó y Moreno, que venía desempeñando el cargo de Presidente del Consejo Forestal, Jefe Superior de Administración, se le considere en posesión del de Inspector general del referido Cuerpo, Jefe Superior de Administración, á partir del día 1.º de Enero último.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Jefe de segunda clase, con categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, por pase á situación de supernumerarios de D. Vicente González Regueral y Arenas; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en promover, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante á D. Leopoldo Werner y Martínez del Campo.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

Promovido á Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, por Real decreto de esta fecha, D. Leopoldo Werner y Martínez del Campo, y debiendo continuar en la situación de supernumerario en que se encuentra desde el día 28 de Abril de 1902, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 25 de Marzo de 1881; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en promover, en ascenso de escala, para ocupar la vacante que con tal motivo resulta en la expresada categoría á D. Enrique Ballenilla y Chasé.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Benigno Quiroga y López Ballesteros, Diputado á Cortes, y para los efectos del art. 6.º de la ley de 23 de Enero del corriente año,

Vengo en nombrarle Delegado Regio para la investigación de los caudales y pertenencias, realización de los créditos y transformación de las existencias de los Pósitos actuales.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Gregorio Ledesma,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Toledo, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Jesús Sego-viano Román, que la desempeñaba.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Alejandro Palomar y Mur,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Zaragoza, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Pablo Sancho, que la desempeñaba.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Isidoro S. de Santa María, en nombre de D. Ceferino y D. Carlos Langa, contra el decreto por el que el Gobernador de Alava, en 19 de Octubre de 1905, de conformidad con la Jefatura de Minas del distrito y Comisión provincial, declaró la necesidad de la ocupación de 1.875 metros cuadrados de terreno de la propiedad de Doña Canuta Zulueta en el pueblo de Barambio, para la explotación de la mina *Esperanza*, de la que es concesionario D. Juan Tomás Rementería:

Vistos los artículos 17, 18 y 19 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 23 del Reglamento para su ejecución:

Considerando:

1.º Que los argumentos aducidos en el recurso interpuesto por D. Isidoro S. Santa María en la representación que ostenta son virtualmente reproducción de los alegados en el primer período del expediente, los cuales fueron apreciados y tenidos en cuenta al dictarse la Real orden de 31 de Enero de 1905, hoy firme y ejecutoria, por cuya causa es improcedente todo nuevo examen de la misma:

2.º Que á reserva de las declaraciones que en lo sucesivo puedan hacer los Tribunales ordinarios acerca de la propiedad del terreno que se pretende expropiar, y estando la inscripción del mismo en el Registro de la propiedad á nombre de Doña Canuta Zulueta, sólo con ella podía y debía entenderse la Administración para todos los trámites del presente expediente:

3.º Que aunque en los informes que obran en el expediente se reconoce la necesidad de la ocupación de terrenos, de comprenderse en la expropiación solicitada los establecimientos de beneficio de minerales de las minas *San Antón* y otras, sufriría la explotación de éstas gravísimos perjuicios, que pudieran evitarse armonizando los intereses que en esta cuestión se debaten, sin menoscabo sensible de ninguno de ellos, exceptuando de la expropiación las ocupaciones existentes el día en que se solicitó, como propone la Jefatura del distrito y ya se indicaba en la Real orden de 3 de Agosto de 1905, recaída en este expediente;

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Isidoro S. Santa María, á nombre de los hermanos Langa, contra el decreto del Gobernador de Alava de 19 de Octubre de 1905; en confirmar el mencionado decreto en cuanto por él se declaraba la necesidad de la ocupación de terrenos para explotar la mina *Esperanza*, y en exceptuar de la expropiación las ocupaciones existentes el día en que fué incoado el expediente.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de las reclamaciones formuladas á este Ministerio por la clase de Farmacéuticos civiles contra el servicio de venta de medicamentos por las farmacias militares, por suponer que se cometen abusos acudiendo á ellas personas pertenecientes al elemento civil, y considerando de todo punto necesario evitar se perjudique en sus intereses á la indicada clase, y que sólo se expendan medicamentos á las militares, para las que se creó el referido servicio;

El REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que para que sean despachadas en las farmacias militares las recetas que se formulen por los Profesores de asistencia de los enfermos, se consigne en las mismas por aquéllos, bajo su firma, el nombre y apellido de la persona que adquiriera el medicamento, que deberá ser el que figure en la tarjeta con que se acredita el derecho al suministro; debiendo observarse respecto de las reiteraciones de fórmulas del despacho de medicamentos envasados y del de los denominados al cuarteo lo prevenido en el Reglamento de este especial servicio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1906.

LUQUE

Señor.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Vista la instancia presentada por D. José del Pino y D. Arturo Daza de Campos, Inspectores de aguas minero-medicinales, en solicitud de que se dicte una disposición en la que se especifiquen los deberes y atribuciones de los Inspectores de aguas respecto á manantiales clandestinos ó que se explotan con fines distintos de los contenidos en la autorización oficial, se faculta á dichos funcionarios para imponer multas, iniciar expedientes de declaración de utilidad pública, decretar clausuras y adoptar cuantas medidas les sugiera su celo en defensa de la Sanidad, ordenándose á las presen las Autoridades y la Guardia civil los auxilios que sean precisos:

Visto el Reglamento de baños, en sus artículos 1.º,

2.º, 6.º, 9.º, 11, 16 y 18 y la Instrucción general de Sanidad, en los 169 y 170:

Considerando que las facultades de los Inspectores de aguas minero-medicinales están convenientemente deslindadas en los citados artículos de la Instrucción general, limitándose á velar por el cumplimiento de las disposiciones gubernativas y de las reglas sanitarias en todos los establecimientos comprendidos en sus respectivas zonas que no tengan Médico director en propiedad, y no alcanzan á más que á recoger las observaciones y quejas de los propietarios, Médicos directores y libres y las de los concurrentes, comunicándolas á la Inspección general:

Considerando que los manantiales que se explotan sin autorización no están comprendidos en la esfera de acción de los dichos Inspectores, y si expresamente, según el Reglamento de baños, en la de la Dirección general del ramo, hoy en la de la Inspección, en la de los Gobernadores, Alcaldes y Subdelegados, según terminantemente prescriben los citados artículos, y con especialidad el 18, en cuanto consigna que puede exigirse la debida responsabilidad á los Alcaldes y Subdelegados que consientan esa explotación ilegal sin dar parte á los Gobernadores respectivos, y á éstos, á su vez, si no lo ponen en conocimiento del Ministerio, por lo que son numerosísimos los expedientes incoados y las disposiciones dictadas desde antiguo para comprobar y corregir, dentro de los preceptos reglamentarios, las infracciones de esa índole:

Considerando que también está deslindada la facultad de iniciar los expedientes de declaración de utilidad pública en los artículos 6.º, párrafo 1.º, 9.º y 11 del Reglamento de baños, como asimismo la de clausurar los establecimientos y expropiarlos, acuerdos éstos que sólo puede adoptar la Superioridad;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que los Inspectores de aguas minero-medicinales tienen limitada su inspección á los establecimientos que mencionan los artículos 169 y 170 de la Instrucción general de Sanidad, y deben ejercerla como los mismos determinan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1906.

ROMANONES

Sr. Inspector general de Sanidad interior.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista del informe favorable emitido por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, así como por la Real Academia de la Historia, acerca de la obra de D. Celso García de la Riega titulada *Galicia Antigua*;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se adquirieran, con destino á las Bibliotecas públicas, 70 ejemplares de la mencionada obra, al precio de 7'50 pesetas uno, con cargo al capítulo 16, artículo único, concepto 49, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1906.

SANTAMARIA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Informe que se cita.

Ilmo. Sr.: Esta Real Academia ha examinado la obra titulada *Galicia Antigua. Discusiones acerca de su geografía y de su historia*, por D. Celso García de la Riega, Pontevedra 1904. Un volumen en 8.º de v y 578 páginas de texto y notas, que V. S. I. se sirvió remitirle á informe para los efectos del Real decreto de Junio de 1900.

Como su título indica, este libro es una serie de artículos sobre el tema de la geografía y de la historia de Galicia.

En el asunto como el que motiva este trabajo se han de identificar los nombres de una región sin contar más que con textos antiguos muy poco precisos, que marcan un itinerario en que hay que empezar por discutir el punto de partida, por lo cual se comprenderá las grandes dificultades que se ofrecen para llegar á un resultado que satisfaga á la moderna crítica.

Las principales armas que esgrime el autor son las etimologías, y no hay para qué decir si su manejo es inseguro y peligroso.

El modo más común de estudiar estos asuntos no es muy á propósito para obtener grandes resultados; pues discutir un texto con datos de otros sin poder recurrir á indicaciones directas no sirve sino para perpetuar la controversia no menos que la desigualdad de elección en los textos y la influencia que ejerce el primero que se maneja en el ánimo del que emprende estos estudios.

Pues es sabido que quien estudia un autor con detenimiento se identifica con él de tal manera que para modificar algo de lo que allí aprendió necesita luego verdaderas y convincentes pruebas para rectificar lo que admitió sin ellas en su primer estudio, y además, si el original no es estudio directo, se dificulta grandemente el buen resultado. Por fortuna, el buen criterio, el acopio de datos y el conocimiento del país son circunstancias que favorecen mucho el éxito en este caso.

La lectura de este volumen no es amena ni puede serlo, dada su índole, pero es de indiscutible utilidad para poner en claro cosas oscuras en sí ó embrolladas por otras.

En los tres primeros capítulos ó artículos trata el autor de la *Oestrymnis ophiura*, según la entendieron Costa y Sarmiento y como él la entiende; los capítulos 4.º, 5.º, 6.º y 9.º tratan de los primeros y sucesivos pobladores, no sin hacerse cargo de las inscripciones protohistóricas de Galicia, trazadas con caracteres eupuliformes ó hemisféricos. Otros tres, el 7.º, 8.º y 10, se refieren principalmente á la Mitología, en los que hay indicaciones muy atendibles, especialmente en lo que se refiere al culto de Hércules.

No es menos interesante el capítulo 12, en que se trata de las guerras viriáticas; pero el mejor estudio, el mayor mérito del libro, está en el capítulo 14 y último. La teoría de que ni celtas ni suevos influyeron gran cosa en la población de la región gallega está expuesta y discutida con gran novedad y erudición, y sólo este capítulo bastaría para poder calificar la obra de mérito relevante.

No obstante, V. S. I. resolverá, como siempre, lo que mejor proceda.

Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1905.—El Secretario, Cesáreo Fernández Duro.—Ilustrísimo Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904, la Cátedra de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal del Instituto de Zamora.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1906.

SANTAMARIA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Debiéndose ejecutar por administración directa y bajo la dirección de los empleados de la Fábrica de Tabacos de la Coruña las obras de la carretera de Coruña al Puente de Pasaje, en la parte que á dicha Fábrica afecta, por su presupuesto aprobado de 20.080'74 pesetas, según el acta de la Comisión mixta, aprobada por Real orden de 13 de Febrero de 1905;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, y en vista de lo manifestado por el Ministerio de Hacienda por Real orden de 15 de Enero último, ha tenido á bien disponer que se ejecuten desde luego las expresadas obras y se expida el oportuno libramiento, á justificar por el total importe de ellas, de 20.080'74 pesetas, á favor de la representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos en aquella capital, con cargo al capítulo 9.º, artículo 1.º, apartado 4.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de edificación formulado por el Director de la Granja-Instituto de Agricultura de Palencia, de la región agronómica leonesa, Don José Gascón y Martínez, y por el Arquitecto D. Jerónimo Arroyo López, consistentes en los silos, almacén con sótanos, pajar, valla de cerramiento de las construcciones, cerramiento de tendijones, abrevaderos, pozo, calefacción y otras obras, que son completamente indispensables para la completa instalación de la Granja de que se trata, creada con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 10 de Octubre de 1903; y

Visto el favorable informe emitido al mismo por la Junta agronómica; teniendo en cuenta la urgencia y necesidad de llevar á cabo las obras que se proyectan en el más breve plazo, para lo que tienen que verificarse por el sistema de administración, y haciendo uso de la autorización concedida á este Ministerio por Real decreto de 12 de Julio de 1904;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se apruebe el proyecto de referencia por su total importe de 78.150 pesetas con 20 céntimos, suma que se librará por períodos parciales y á justificar, que hará el Director de la Granja Instituto de Agricultura de Palencia á medida que los vaya necesitando, con cargo al capítulo 6.º, art. 3.º, concepto 14, del presupuesto vigente de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

PRESIDENCIA

Formado por el Sr. Secretario general del Consejo el Escalafón, en cumplimiento de lo preceptuado en el núm. 5.º del art. 18 del Reglamento definitivo, esta Presidencia, en conformidad con el art. 34 del mismo Reglamento, ha acordado su publicación en la GACETA DE MADRID otorgando un plazo de un mes dentro del cual puedan formular sus reclamaciones ante la Presidencia del Consejo los que se crean agraviados, á fin de que, previa consulta de la Comisión permanente, se adopten en su día por el Gobierno de S. M. las resoluciones que procedan sobre inclusiones ó exclusiones y nuevos lugares en dicho Escalafón.

Madrid 13 de Marzo de 1906.—El Presidente, Alejandro Groizard.

Escalafón del Cuerpo de Oficiales letrados del Consejo de Estado y del de Escribientes del mismo alto Cuerpo.

NOMBRES, APELLIDOS Y EMPLEOS	NATURALEZA		EDAD	TIEMPO EFECTIVO DE SERVICIOS PRESTADOS						DESTINOS	OBSERVACIONES
				En el empleo.			En la Administración.				
				Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.		
Jefe superior de Administración.											
Ilmo. Sr. D. Antonio Balbín de Unguera....	Madrid.....	Madrid.....	63	»	1	6	40	6	16	Secretario general.	»
Jefes de Administración de primera clase.											
Ilmo. Sr. D. Antonio Flores Suazo.....	Mojácar.....	Almería.....	63	1	7	14	40	10	13	Oficial letrado de término, Mayor de Sección.....	»
Ilmo. Sr. D. Francisco Mesonero é Ichaso...	Madrid.....	Madrid.....	55	1	7	14	31	5	12	Idem.....	»
Ilmo. Sr. D. Victorio Lancha y Martínez....	Quintanar de la Orden	Toledo.....	57	1	7	14	30	9	4	Idem.....	»
Excmo. Sr. D. Francisco Martínez Fresneda.	Nacimiento.....	Almería.....	58	»	»	1	35	10	12	Idem.....	»
Jefes de Administración de tercera clase.											
Sr. D. Leopoldo González Revilla.....	Gumiel del Mercado..	Burgos.....	47	1	7	14	25	5	1	Oficial letrado de ascenso.....	»
Sr. D. Alfredo Zavala y Camps.....	Burgos.....	Burgos.....	47	1	7	14	22	5	20	Idem.....	»
Sr. D. José Bellver y Oña.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Excedente con fecha 4 Octubre 1904 por haber jurado el cargo de Diputado á Cortes
Sr. D. Luis de los Ríos y Ulloa Pereyra....	Madrid.....	Madrid.....	41	1	7	14	19	6	14	Oficial letrado de ascenso.....	»
Sr. D. Máximo Sánchez Ocaña.....	Madrid.....	Madrid.....	42	1	7	14	20	1	13	Idem.....	»
Sr. D. Adolfo Balbontín y González.....	Sevilla.....	Sevilla.....	46	1	7	14	17	8	28	Idem.....	»
Sr. D. Manuel Durán de Cottés.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Excedente con fecha 6 Julio de 1905, por haber tomado posesión del cargo de Gobernador civil de León.
Sr. D. Angel Díaz Benito y Rodríguez.....	Madrid.....	Madrid.....	37	1	1	4	14	5	25	Oficial letrado de ascenso.....	»
Sr. D. Pedro Pérez Díaz.....	Villa de Mazo.....	Canarias.....	40	»	5	2	14	5	18	Idem.....	»
Sr. D. Alberto López Selva.....	Madrid.....	Madrid.....	41	»	»	1	14	5	18	Idem.....	»
Jefes de Negociado de segunda clase.											
Sr. D. Niceto Alcalá Zamora.....	Priego.....	Córdoba.....	28	1	3	29	6	5	24	Oficial letrado de ingreso.....	»
Sr. D. José Hernández Pindeño.....	Madrid.....	Madrid.....	30	1	3	29	7	5	22	Idem.....	»
Sr. D. Juan Barriobero y Armas.....	Logroño.....	Logroño.....	31	1	3	29	11	2	14	Idem.....	»
Sr. D. Emilio de la Loma y Tedié.....	Madrid.....	Madrid.....	34	1	2	4	4	6	16	Idem.....	»
Sr. D. Luis Pasaron y San Martín.....	Madrid.....	Madrid.....	30	1	2	4	9	2	4	Idem.....	»
Sr. D. José Lladó y Vallés.....	Barcelona.....	Barcelona.....	29	1	2	4	4	2	4	Idem.....	»
Sr. D. José Martínez Velasco.....	Madrid.....	Madrid.....	28	»	5	2	3	1	4	Idem.....	»
Sr. D. Vicente Gil Delgado y Olazabal.....	Madrid.....	Madrid.....	33	»	»	1	2	5	23	Idem.....	»
Escribiente Mayor.											
Sr. D. Heliodoro Criado y Baca.....	Málaga.....	Málaga.....	57	1	7	13	30	8	27	»	»
Escribientes primeros.											
Sr. D. Modesto Ramos Roldán.....	Alconchel.....	Badajoz.....	53	1	7	13	31	4	2	»	»
Sr. D. Ambrosio Mayordomo y Varaza.....	Madrid.....	Madrid.....	63	1	7	13	28	7	7	»	»
Escribientes segundos.											
Sr. D. Melchor Cantín y Lorca.....	Bello.....	Teruel.....	53	1	7	13	28	2	27	»	»
Sr. D. Luis López Fraile.....	Madrid.....	Madrid.....	55	1	7	13	27	10	16	»	»
Escribientes terceros.											
Sr. D. José Valero y Martínez.....	Alicante.....	Alicante.....	70	1	7	13	36	»	4	»	»
Sr. D. Lucio de Ocio y Gómez.....	Madrid.....	Madrid.....	42	1	7	13	22	5	21	»	»
Sr. D. Antonio Arenillas y Rodríguez.....	Ledesma.....	Salamanca.....	45	1	7	13	29	2	20	»	»
Sr. D. Félix Muñoz y Jiménez.....	Avila.....	Avila.....	53	1	7	13	18	11	21	»	»
Sr. D. José Valero Limiñana.....	Alicante.....	Alicante.....	43	1	7	13	14	11	21	»	»
Escribientes cuartos.											
Sr. D. Luis García y García.....	Madrid.....	Madrid.....	29	1	7	13	8	»	4	»	»
Sr. D. Manuel Ulloa y Sanz.....	Madrid.....	Madrid.....	42	1	7	13	10	8	17	»	»
Sr. D. Carlos de Fallola y Cars.....	Sevilla.....	Sevilla.....	28	1	7	13	6	11	6	»	»
Sr. D. Teodomiro Aguilar Salas.....	León.....	León.....	23	1	7	13	7	»	13	»	»
Sr. D. Martín Sánchez Hidalgo.....	Alajar.....	Huelva.....	36	1	7	13	6	5	1	»	»
Sr. D. Antonio de Beascoechea Medrano....	Madrid.....	Madrid.....	27	1	7	13	6	2	2	»	»
Escribientes quintos.											
Sr. D. José Luis de Alvaro y de la Hormaza.	Portugalete.....	Bilbao.....	24	1	7	13	5	11	15	»	»
Sr. D. Pedro Ruiz Romero.....	Buitrago.....	Soria.....	39	1	7	13	3	8	19	»	»
Sr. D. José Ramírez Barrio.....	Madrid.....	Madrid.....	40	1	7	13	4	»	19	»	»

Madrid 4 de Enero de 1906. — El Secretario general, Antonio Balbín de Unquera.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaria.

En el Juzgado de primera instancia de Cartagena, de término, se halla vacante, por defunción de D. José Herreros, una plaza de Escribano, que debe proveerse por antigüedad, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 11 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903.

Los Escribanos aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, por conducto del Presidente de la Audiencia de Albacete, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 16 de Marzo de 1906.—El Subsecretario, Antonio Barroso.

En el Juzgado de primera instancia de Montefrío, de entrada, se halla vacante, por defunción de D. Martín Santaella, la plaza de Escribano, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el primero de los turnos señalados en el art. 10 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903.

Los Escribanos aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, por conducto del Presidente de la Audiencia de Granada, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 16 de Marzo de 1906.—El Subsecretario, Antonio Barroso.

En el territorio de la Audiencia de Sevilla se han de proveer por oposición, como comprendidas en los turnos 2.º y 4.º señalados en los artículos 10 y 11 del Real decreto de 5 de

Febrero de 1903, y conforme al art. 9.º del mismo, las Escribanías vacantes en los Juzgados de primera instancia de Huelva, por defunción de D. Blas Fernández, y de Grazalema, por excedencia de D. Juan Delgado.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas, dirigidas al Ministerio de Gracia y Justicia, en el Colegio de Escribanos de dicho territorio, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, con expresión de la Escribanía ó Escribanías que soliciten, y el orden de preferencia en su caso, debiendo empezar los ejercicios de oposición el día 18 de Junio próximo.

Madrid 16 de Marzo de 1906.—El Subsecretario, Antonio Barroso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Resoluciones adoptadas por este Ministerio respecto al personal de la carrera judicial y del Ministerio fiscal en el mes de Febrero de 1906.

Estado núm. 1.—Ascensos y nombramientos.

Fechas...	Turno.	CARGO QUE SE PROVEE	NOMBRES	CARGO Ó SITUACIÓN ACTUAL	Número del escalafón al ser promovidos	OBSERVACIONES
9	3.º	Juez de primera instancia de Egea de los Caballeros.....	D. Ramón García del Valle y Salas...	Aspirante á la Judicatura y al Ministerio fiscal, núm. 15.....	»	Art. 40 de la ley adicional.
»	1.º	Idem de Ibiza.....	José Fernández y Orbeta.....	Idem id., núm. 31.....	»	Idem id.
»	2.º	Cervera del Río Pisuerga.....	José Montañez y Robles.....	Idem id., núm. 32.....	»	Idem id.

Estado núm. 3.—Traslaciones.

Fechas.	CARGO QUE SE PROVEE	CARGO Ó SITUACIÓN ACTUAL	NOMBRES	OBSERVACIONES
5	Juez de primera instancia de Manresa.....	Juez de primera instancia de Zafra.....	D. Enrique de Iturriaga y Añibarro.....	Accediendo á su solicitud.
10	Idem de Zafra.....	Idem de Luarca (en comisión).....	Manuel Martínez Muñiz.....	»
23	Abogado fiscal de la Audiencia de Córdoba.....	Abogado fiscal de la Audiencia de Málaga (electo).....	Fabian Ruiz Briceño.....	»
»	Idem de la de Málaga.....	Idem de la de Córdoba.....	Crisanto Posada y Galván.....	»
3	Juez de primera instancia de Navalcarnero.....	Juez de primera instancia de Torrelaguna.....	José Espinosa y García Franco.....	Accediendo á su solicitud.
»	Idem de Torrelaguna.....	Idem de Navalcarnero.....	Gaspar Grotta y Palacios.....	Idem id.
9	Idem de Cañete.....	Idem de Cervera del Río Pisuerga.....	Epifanio Díez Martínez.....	Regla 1.ª, art. 2.º, del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889.

Madrid 10 de Marzo de 1906.—Conforme.—El Subsecretario, A. Barroso.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la primera quincena del mes de Marzo, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. Pesetas.
Manuela Santos Calviño.....	182'50
Petra Muñoz Rivera.....	182'50
Generosa Aguirre Iglesia.....	182'50
Gabriel Higuera Alamo y consorte.....	182'50
Antonio Manuel Aguilar García.....	182'50
José Gallardo Lorenzo.....	182'50
Pascual Vicente Belchi.....	182'50
Marcos Díaz González.....	182'50
Lorenzo Barreira Castro y consorte.....	182'50
Maria Navarro Longas.....	273'75
José Martínez Riñón y consorte.....	182'50
Tomás Nualart Cama y consorte.....	182'50
Hipólito Bermejo Pérez y consorte.....	182'50
Francisca Montero Sánchez.....	137
Petra González González.....	182'50
Maria Alonso García.....	182'50
Francisca Ripoll Triado.....	182'50

Madrid 16 de Marzo de 1906.—P. I., Pando.—El General Secretario, Montes.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Por acuerdo de este Centro directivo fecha de hoy se autorice á D. Juan de Toledo, vecino de Caravaca (Murcia), para rifar, en unión de la Lotería Nacional y con carácter particular, un reloj y cadena de oro para caballero; un juego de candelabros de plata; un reloj y cadena de oro para señora; un estuche con juego de café; una sortija de oro con brillantes; un estuche de doce cubiertos de plata, y una escribanía y una bandeja del mismo metal; quedando obligado el interesado á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 25 por 100 que previene el art. 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875, el del timbre á que se refiere la ley de 26 de Marzo de 1900, y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid 12 de Marzo de 1906.—El Director general, J. R. de Oya.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Resultado de la subasta que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA del 7 del corriente, se ha celebrado en este día para la adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, con objeto de convertir su importe en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

Precio fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para que sirva de tipo en la subasta: 81'60 por 100.

PROPOSICIÓN PRESENTADA

Interesado, D. Alfredo García Arderius; nominal, 175.000 pesetas; cambio, 81'65 por 100.

Hecha la calificación de la proposición presentada, ha sido desechada la que queda reseñada por exceder el cambio ofrecido al precio fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y el del interesado.

Madrid 16 de Marzo de 1906.—El Director general, Cenón del Alisal.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de estas oficinas, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 20 al 24.

Pago de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, facturas corrientes hasta el núm. 4.850.

Día 21.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el número 4.850.

Idem de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898 respectivamente, hasta el número 32.261.

Idem de títulos de la Deuda perpetua exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deudas coloniales y amortizable del 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 2.156.

Idem de carpetas de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior, hasta el núm. 9.538.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900, hasta el núm. 11.100.

Idem de títulos del 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 Octubre de 1901, hasta el número 8.631.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por renovación de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas números 1 al 13.730.

Día 22.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el número 4.850.

Idem de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones de reales del semestre corriente y anteriores y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de 1883 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Día 23.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 4.850.

Día 24.

Pago de créditos de Ultramar, facturas corrientes hasta el número 4.850.

Entrega de títulos del 4 por 100.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 16 de Marzo de 1906.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 13 del actual para la celebración de nueva subasta para adquirir 60.000 aisladores de porcelana, núm. 2, tipo telegráfico español, á continuación se inserta el correspondiente pliego de condiciones que habrá de servir de base á la referida subasta.

Pliego de condiciones con arreglo al que deberán adquirirse en subasta pública 60.000 aisladores de porcelana, núm. 2, tipo telegráfico español.

Todas las condiciones idénticas á las del pliego inserto en la GACETA DE MADRID de 27 de Enero último, excepto la primera de las generales y económicas, que queda modificada en la forma siguiente:

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y demás disposiciones vigentes para la adquisición de material telegráfico, verificándose el acto á las once de la mañana en el despacho del Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos, sito Carretas, 10, segundo, presidido por éste, delegado al efecto por el Ilmo. Sr. Director general, á los diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el primero laborable que le siga si el que le corresponda fuera festivo.

Madrid 13 de Marzo de 1906.—El Director general, F. La-
viña.—Aprobado.—ROMANONES.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaria.

Doña Carmen Puigcarbó y Giró acude á este Centro en solicitud de que se le expida un duplicado de su título de Maestra elemental, que le fué expedido en 27 de Abril de 1861, y que se le ha extraviado.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 8 de Febrero de 1906.—El Subsecretario, Rosales.
X—661

Se halla vacante en el Instituto de Zamora la Cátedra de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Marzo de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

Relación de los nombramientos hechos á propuesta del Ministerio de la Guerra.

Demetrio López Martínez, Bedel de la Escuela Superior de Industrias de Gijón.

Madrid 15 de Marzo de 1906.—El Subsecretario, Martín de Rosales.

Tribunal de oposiciones

á la Cátedra de Fisiología é Higiene, Mecánica animal, aplomos, pelos y modo de reseñar, vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago.

Los señores opositores á la citada Cátedra deberán presentarse el día 2 de Abril próximo, á las tres de la tarde, en la Sala Grados de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, para dar comienzo á los ejercicios.

Según dispone el art. 6.º del Reglamento, los opositores entregarán al Tribunal en dicho día un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura.

Asimismo justificarán ante el Tribunal su capacidad legal para tomar parte en los ejercicios, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 5.º del Reglamento.

El cuestionario correspondiente estará expuesto en la Secretaría de la Facultad desde el día 24 del mes actual.

Madrid 12 de Marzo de 1906.—El Presidente del Tribunal, Santiago de la Villa.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Remanentes. — Bienes de Instrucción pública. — Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1858.

NUMERO 55

CARPETA de las relaciones de remanentes examinadas y aprobadas por esta Dirección general, para que, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, se emitan inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual, hoy su equivalencia en las de la del 4 por 100 á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan:

Número de orden.	PROVINCIAS de que proceden	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Reales Cént.	Número de orden.	PROVINCIAS de que proceden	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Reales Cént.
1.790	Toledo.....	Colegio de Nuestra Señora de Infantes.....	Enero 1865.....	777'22	1.894	Toledo.....	Colegio de Nuestra Señora de Infantes.....	Mayo 1876.....	1.750'05
1.791	Idem.....	Idem.....	Abril 1865.....	298'38	1.895	Idem.....	Idem.....	Junio 1876.....	13.323'79
1.792	Idem.....	Idem.....	Septiembre 1865.....	877'38	1.896	Idem.....	Idem.....	Julio 1876.....	3.396
1.793	Idem.....	Idem.....	Octubre 1865.....	896'56	1.897	Idem.....	Idem.....	Agosto 1876.....	3.056'95
1.794	Idem.....	Idem.....	Febrero 1866.....	761'62	1.898	Idem.....	Idem.....	Septiembre 1876.....	5.210'80
1.795	Idem.....	Idem.....	Marzo 1866.....	731'40	1.899	Idem.....	Idem.....	Noviembre 1876.....	4.216'70
1.796	Idem.....	Idem.....	Mayo 1866.....	1.145'84	1.900	Idem.....	Idem.....	Diciembre 1876.....	4.045
1.797	Idem.....	Idem.....	Junio 1866.....	1.201'60	1.901	Idem.....	Idem.....	Enero 1877.....	7.326'60
1.798	Idem.....	Idem.....	Agosto 1866.....	1.621'08	1.902	Idem.....	Idem.....	Febrero 1877.....	200
1.799	Idem.....	Idem.....	Octubre 1866.....	570'16	1.903	Idem.....	Idem.....	Marzo 1877.....	5.548'05
1.800	Idem.....	Idem.....	Noviembre 1866.....	1.349'54	1.904	Idem.....	Idem.....	Abril 1877.....	3.707'45
1.801	Idem.....	Idem.....	Diciembre 1866.....	1.989'90	1.905	Idem.....	Idem.....	Mayo 1877.....	10.985
1.802	Idem.....	Idem.....	Febrero 1867.....	6.592'24	1.906	Idem.....	Idem.....	Junio 1877.....	13.267'78
1.803	Idem.....	Idem.....	Marzo 1867.....	2.592'89	1.907	Idem.....	Idem.....	Julio 1877.....	1.900
1.804	Idem.....	Idem.....	Mayo 1867.....	1.721'52	1.908	Idem.....	Idem.....	Noviembre 1877.....	255
1.805	Idem.....	Idem.....	Junio 1867.....	4.366'35	1.909	Idem.....	Idem.....	Diciembre 1877.....	7.441'60
1.806	Idem.....	Idem.....	Octubre 1867.....	1.165'50	1.910	Idem.....	Idem.....	Enero 1878.....	700'50
1.807	Idem.....	Idem.....	Noviembre 1867.....	889'58	1.911	Idem.....	Idem.....	Febrero 1878.....	23.348'18
1.808	Idem.....	Idem.....	Diciembre 1867.....	6.243'51	1.912	Idem.....	Idem.....	Marzo 1878.....	7.536'05
1.809	Idem.....	Idem.....	Enero 1868.....	14.459'60	1.913	Idem.....	Idem.....	Abril 1878.....	7.930'78
1.810	Idem.....	Idem.....	Febrero 1868.....	1.332'32	1.914	Idem.....	Idem.....	Mayo 1878.....	13.182'60
1.811	Idem.....	Idem.....	Marzo 1868.....	5.162'10	1.915	Idem.....	Idem.....	Junio 1878.....	166'80
1.812	Idem.....	Idem.....	Junio 1868.....	14.718'97	1.916	Idem.....	Idem.....	Julio 1878.....	3.629'07
1.813	Idem.....	Idem.....	Julio 1868.....	3.494'99	1.917	Idem.....	Idem.....	Septiembre 1878.....	2.580
1.814	Idem.....	Idem.....	Agosto 1868.....	1.000'50	1.918	Idem.....	Idem.....	Octubre 1878.....	6.692'29
1.815	Idem.....	Idem.....	Septiembre 1868.....	255	1.919	Idem.....	Idem.....	Noviembre 1878.....	4.216'70
1.816	Idem.....	Idem.....	Octubre 1868.....	2.899'70	1.920	Idem.....	Idem.....	Diciembre 1878.....	10.271'46
1.817	Idem.....	Idem.....	Diciembre 1868.....	2.255	1.921	Idem.....	Idem.....	Enero 1879.....	200
1.818	Idem.....	Idem.....	Enero 1869.....	6.151'12	1.922	Idem.....	Idem.....	Febrero 1879.....	2.505'20
1.819	Idem.....	Idem.....	Febrero 1869.....	3.955	1.923	Idem.....	Idem.....	Marzo 1879.....	4.798'05
1.820	Idem.....	Idem.....	Marzo 1869.....	540'62	1.924	Idem.....	Idem.....	Abril 1879.....	2.552'10
1.821	Idem.....	Idem.....	Mayo 1869.....	3.357'65	1.925	Idem.....	Idem.....	Mayo 1879.....	17.990'20
1.822	Idem.....	Idem.....	Junio 1869.....	1.883	1.926	Idem.....	Idem.....	Junio 1879.....	226'78
1.823	Idem.....	Idem.....	Julio 1869.....	4.961'45	1.927	Idem.....	Idem.....	Julio 1879.....	1.687'07
1.824	Idem.....	Idem.....	Agosto 1869.....	235	1.928	Idem.....	Idem.....	Agosto 1879.....	1.400
1.825	Idem.....	Idem.....	Septiembre 1869.....	1.255	1.929	Idem.....	Idem.....	Septiembre 1879.....	330
1.826	Idem.....	Idem.....	Octubre 1869.....	11.531'92	1.930	Idem.....	Idem.....	Octubre 1879.....	800
1.827	Idem.....	Idem.....	Noviembre 1869.....	2.255	1.931	Idem.....	Idem.....	Noviembre 1879.....	2.855
1.828	Idem.....	Idem.....	Diciembre 1869.....	3.357'65	1.932	Idem.....	Idem.....	Diciembre 1879.....	3.961'70
1.829	Idem.....	Idem.....	Enero 1870.....	15.220'05	1.933	Idem.....	Idem.....	Enero 1880.....	9.573'60
1.830	Idem.....	Idem.....	Febrero 1870.....	1.222'20	1.934	Idem.....	Idem.....	Febrero 1880.....	3.557'25
1.831	Idem.....	Idem.....	Marzo 1870.....	2.800	1.935	Idem.....	Idem.....	Marzo 1880.....	4.562'55
1.832	Idem.....	Idem.....	Abril 1870.....	707'05	1.936	Idem.....	Idem.....	Abril 1880.....	4.740'95
1.833	Idem.....	Idem.....	Mayo 1870.....	455	1.937	Idem.....	Idem.....	Mayo 1880.....	3.402'55
1.834	Idem.....	Idem.....	Junio 1870.....	3.300'10	1.938	Idem.....	Idem.....	Junio 1880.....	582'25
1.835	Idem.....	Idem.....	Julio 1870.....	13.700'50	1.939	Idem.....	Idem.....	Julio 1880.....	2.320
1.836	Idem.....	Idem.....	Agosto 1870.....	4.785'33	1.940	Idem.....	Idem.....	Agosto 1880.....	1.752'80
1.837	Idem.....	Idem.....	Septiembre 1870.....	601	1.941	Idem.....	Idem.....	Septiembre 1880.....	2.165
1.838	Idem.....	Idem.....	Octubre 1870.....	6.446'10	1.942	Idem.....	Idem.....	Octubre 1880.....	2.600
1.839	Idem.....	Idem.....	Noviembre 1870.....	1.000	1.943	Idem.....	Idem.....	Noviembre 1880.....	4.416'70
1.840	Idem.....	Idem.....	Diciembre 1870.....	4.154'70	1.944	Idem.....	Idem.....	Diciembre 1880.....	7.520'60
1.841	Idem.....	Idem.....	Enero 1871.....	2.255	1.945	Idem.....	Idem.....	Enero 1881.....	1.486'50
1.842	Idem.....	Idem.....	Marzo 1871.....	1.222'20	1.946	Idem.....	Idem.....	Febrero 1881.....	2.957'25
1.843	Idem.....	Idem.....	Abril 1871.....	452'05	1.947	Idem.....	Idem.....	Marzo 1881.....	6.313'05
1.844	Idem.....	Idem.....	Mayo 1871.....	2.000'05	1.948	Idem.....	Idem.....	Abril 1881.....	5.284'85
1.845	Idem.....	Idem.....	Julio 1871.....	10.857'40	1.949	Idem.....	Idem.....	Mayo 1881.....	3.386'98
1.846	Idem.....	Idem.....	Agosto 1871.....	6.836'05	1.950	Idem.....	Idem.....	Junio 1881.....	200
1.847	Idem.....	Idem.....	Septiembre 1871.....	495'50	1.951	Idem.....	Idem.....	Julio 1881.....	1.200
1.848	Idem.....	Idem.....	Octubre 1871.....	2.510	1.952	Idem.....	Idem.....	Septiembre 1881.....	965
1.849	Idem.....	Idem.....	Noviembre 1871.....	1.185	1.953	Idem.....	Idem.....	Octubre 1881.....	4.352'80
1.850	Idem.....	Idem.....	Diciembre 1871.....	18.146'70	1.954	Idem.....	Idem.....	Noviembre 1881.....	4.216'70
1.851	Idem.....	Idem.....	Febrero 1872.....	760'15	1.955	Idem.....	Idem.....	Diciembre 1881.....	3.547'10
1.852	Idem.....	Idem.....	Marzo 1872.....	2.362'05	1.956	Idem.....	Idem.....	Febrero 1882.....	2.019'25
1.853	Idem.....	Idem.....	Abril 1872.....	3.752'15	1.957	Idem.....	Idem.....	Marzo 1882.....	8.598'50
1.854	Idem.....	Idem.....	Mayo 1872.....	166'25	1.958	Idem.....	Idem.....	Junio 1882.....	166'53
1.855	Idem.....	Idem.....	Junio 1872.....	16.551'17	1.959	Idem.....	Idem.....	Abril 1882.....	2.930'55
1.856	Idem.....	Idem.....	Julio 1872.....	2.261'70	1.960	Idem.....	Idem.....	Mayo 1882.....	3.579'75
1.857	Idem.....	Idem.....	Agosto 1872.....	2.405'05	1.961	Idem.....	Idem.....	Julio 1882.....	1.400
1.858	Idem.....	Idem.....	Septiembre 1872.....	4.095	1.962	Idem.....	Idem.....	Agosto 1882.....	1.752'80
1.859	Idem.....	Idem.....	Octubre 1872.....	7.187'10	1.963	Idem.....	Idem.....	Septiembre 1882.....	570'05
1.860	Idem.....	Idem.....	Noviembre 1872.....	1.452'05	1.964	Idem.....	Idem.....	Octubre 1882.....	2.600
1.861	Idem.....	Idem.....	Diciembre 1872.....	829'43	1.965	Idem.....	Idem.....	Noviembre 1882.....	255
1.862	Idem.....	Idem.....	Febrero 1873.....	3.961'70	1.966	Idem.....	Idem.....	Diciembre 1882.....	7.846'60
1.863	Idem.....	Idem.....	Marzo 1873.....	1.737'55	1.967	Idem.....	Idem.....	Enero 1883.....	4.682'20
1.864	Idem.....	Idem.....	Abril 1873.....	2.334'56	1.968	Idem.....	Idem.....	Febrero 1883.....	2.000'05
1.865	Idem.....	Idem.....	Mayo 1873.....	2.621'36	1.969	Idem.....	Idem.....	Marzo 1883.....	8.422'14
1.866	Idem.....	Idem.....	Junio 1873.....	10.800	1.970	Idem.....	Idem.....	Abril 1883.....	1.900'05
1.867	Idem.....	Idem.....	Julio 1873.....	78.073'12	1.971	Idem.....	Idem.....	Mayo 1883.....	3.579'30
1.868	Idem.....	Idem.....	Octubre 1873.....	2.424'31	1.972	Idem.....	Idem.....	Junio 1883.....	396'60
1.869	Idem.....	Idem.....	Noviembre 1873.....	1.916	1.973	Idem.....	Idem.....	Julio 1883.....	200
1.870	Idem.....	Idem.....	Diciembre 1873.....	2.430'36	1.974	Idem.....	Idem.....	Agosto 1883.....	2.800
1.871	Idem.....	Idem.....	Enero 1874.....	13.131'39	1.975	Idem.....	Idem.....	Septiembre 1883.....	1.752'80
1.872	Idem.....	Idem.....	Febrero 1874.....	582'25	1.976	Idem.....	Idem.....	Octubre 1883.....	6.981'70
1.873	Idem.....	Idem.....	Marzo 1874.....	1.900	1.977	Idem.....	Idem.....	Diciembre 1883.....	7.846'60
1.874	Idem.....	Idem.....	Abril 1874.....	8.779'15	1.978	Idem.....	Idem.....	Enero 1884.....	700'50
1.875	Idem.....	Idem.....	Mayo 1874.....	8.152'25	1.979	Idem.....	Idem.....	Febrero 1884.....	2.456'01
1.876	Idem.....	Idem.....	Junio 1874.....	11.418'58	1.980	Idem.....	Idem.....	Marzo 1884.....	7.055
1.877	Idem.....	Idem.....	Julio 1874.....	2.056'65	1.981	Idem.....	Idem.....	Abril 1884.....	1.900'05
1.878	Idem.....	Idem.....	Agosto 1874.....	3.682'35	1.982	Idem.....	Idem.....	Mayo 1884.....	3.579'75
1.879	Idem.....	Idem.....	Octubre 1874.....	200	1.983	Idem.....	Idem.....	Junio 1884.....	1.200
1.880	Idem.....	Idem.....	Noviembre 1874.....	4.000	1.984	Idem.....	Idem.....	Julio 1884.....	200
1.881	Idem.....	Idem.....	Diciembre 1874.....	853'19	1.985	Idem.....	Idem.....	Septiembre 1884.....	230
1.882	Idem.....	Idem.....	Enero 1875.....	255	1.986	Idem.....	Idem.....	Octubre 1884.....	1.752'80
1.883	Idem.....	Idem.....	Febrero 1875.....	7.166'75	1.987	Idem.....	Idem.....	Noviembre 1884.....	635'05
1.884	Idem.....	Idem.....	Marzo 1875.....	450	1.988	Idem.....	Idem.....	Enero 1885.....	454'41
1.885	Idem.....	Idem.....	Abril 1875.....	5.909'80	1.989	Idem.....	Idem.....	Febrero 1885.....	211'55
1.886	Idem.....	Idem.....	Junio 1875.....	14.501'50	1.990	Idem.....	Idem.....	Marzo 1885.....	1.572'13
1.887	Idem.....	Idem.....	Julio 1875.....	200	1.991	Idem.....	Idem.....	Diciembre 1885.....	1.200
1.888	Idem.....	Idem.....	Octubre 1875.....	9.040'60	1.992	Idem.....	Idem.....	Abril 1886.....	1.752'80
1.889	Idem.....	Idem.....	Noviembre 1875.....	901'55	1.993	Idem.....	Idem.....	Mayo 1886.....	505'15
1.890	Idem.....	Idem.....	Diciembre 1875.....	957'60	1.994	Idem.....	Idem.....	Junio 1886.....	200
1.891	Idem.....	Idem.....	Febrero 1876.....	9.161'70	1.995	Idem.....	Idem.....	Julio 1886.....	1.200
1.892	Idem.....	Idem.....	Marzo 1876.....	5.008'20	1.996	Idem.....	Idem.....	Agosto 1886.....	1.752'80
1.893	Idem.....	Idem.....	Abril 1876.....	12.494'65	1.997	Idem.....	Idem.....	Junio 1887.....	200

Número de orden.	PROVINCIA de que proceden	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Reales Cént.	Número de orden.	PROVINCIA de que proceden	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Pesetas.
1.998	Toledo....	Colegio de Nuestra Señora de Infantes.....	Julio 1887.....	1.200	2.030	Sevilla....	Colegio de Niñas Nobles.....	Mayo 1876.....	1.509
1.999	Idem.....	Idem.....	Agosto 1887.....	1.752'80	2.031	Idem.....	Idem.....	Agosto 1876.....	160
2.000	Idem.....	Idem.....	Noviembre 1887..	660	2.032	Idem.....	Idem.....	Marzo 1877.....	3.509'10
2.001	Idem.....	Idem.....	Marzo 1888.....	3.200	2.033	Idem.....	Idem.....	Septiembre 1877..	160
2.002	Idem.....	Idem.....	Abril 1888.....	1.400'50	2.034	Idem.....	Idem.....	Octubre 1877.....	10.502
2.003	Idem.....	Idem.....	Mayo 1888.....	200	2.035	Idem.....	Idem.....	Noviembre 1877..	2.010'10
2.004	Idem.....	Idem.....	Junio 1888.....	200	2.036	Idem.....	Idem.....	Marzo 1878.....	31.506
2.005	Idem.....	Idem.....	Julio 1888.....	1.200	2.037	Idem.....	Idem.....	Diciembre 1878..	10.502
2.006	Idem.....	Idem.....	Agosto 1888.....	3.778'30	2.038	Idem.....	Idem.....	Julio 1879.....	5.028'10
2.007	Idem.....	Idem.....	Septiembre 1888..	22.623'10	2.039	Idem.....	Idem.....	Noviembre 1879..	10.502
2.008	Idem.....	Idem.....	Junio 1889.....	200	2.040	Idem.....	Idem.....	Diciembre 1879..	2.010
2.009	Idem.....	Idem.....	Julio 1889.....	1.200	2.041	Idem.....	Idem.....	Junio 1880.....	1.509
2.010	Idem.....	Idem.....	Enero 1890.....	600	2.042	Idem.....	Idem.....	Noviembre 1880..	2.010'10
2.011	Idem.....	Idem.....	Julio 1890.....	1.400	2.043	Idem.....	Idem.....	Febrero 1881.....	1.509
2.012	Idem.....	Idem.....	Junio 1891.....	1.400	2.044	Idem.....	Idem.....	Marzo 1881.....	10.502
2.013	Idem.....	Idem.....	Enero 1894.....	365'23	2.045	Idem.....	Idem.....	Noviembre 1881..	2.010'10
2.014	Idem.....	Idem.....	Enero 1895.....	372'20	2.046	Idem.....	Idem.....	Diciembre 1881..	10.502
2.015	Idem.....	Idem.....	Febrero 1896.....	372'20	2.047	Idem.....	Idem.....	Abril 1882.....	1.509
2.016	Idem.....	Idem.....	Marzo 1897.....	372'20	2.048	Idem.....	Idem.....	Noviembre 1882..	10.502
2.017	Idem.....	Idem.....	Febrero 1898.....	372'20	2.049	Idem.....	Idem.....	Enero 1883.....	2.010'10
					2.050	Idem.....	Idem.....	Febrero 1883.....	1.509
			TOTAL.....	926.163'04				TOTAL.....	551.352'27

Madrid 1.º de Marzo de 1906.—El Director general, Alisal.

Número 56.

2.018	Madrid....	Legado de D. Luis María Dalp y Rosa.....	Octubre 1870.....	22.708'16
2.019	Idem.....	El mismo.....	Julio 1871.....	160.414'37
			TOTAL.....	183.122'53

Madrid 3 de Marzo de 1906.—El Director general, Alisal.

Remanentes. — Bienes de Beneficencia.

Número 57.

Número de orden.	PROVINCIA de que proceden	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Pesetas.
2.020	Sevilla....	Colegio de Niñas Nobles.....	Septiembre 1873..	64.281'77
2.021	Idem.....	Idem.....	Diciembre 1873..	352.903'58
2.022	Idem.....	Idem.....	Agosto 1874.....	6.519'21
2.023	Idem.....	Idem.....	Septiembre 1874..	1.439'36
2.024	Idem.....	Idem.....	Diciembre 1874..	1.518'94
2.025	Idem.....	Idem.....	Marzo 1875.....	986
2.026	Idem.....	Idem.....	Abril 1875.....	428'43
2.027	Idem.....	Idem.....	Junio 1875.....	134'18
2.028	Idem.....	Idem.....	Septiembre 1875..	160
2.029	Idem.....	Idem.....	Febrero 1876.....	2.010'10

Madrid 6 de Marzo de 1906.—El Director general, Alisal.

Bienes de Beneficencia.

Número 567.

CARPETAS de las relaciones de renta líquida examinadas y aprobadas por esta Dirección general, para que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859 se emitan inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual, hoy su equivalencia en las de la del 4 por 100 á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan:

Número de orden.	Provincias de que proceden.	CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS	Renta líquida anual que producen los bienes. — Pesetas.	Capital nominal de las inscripciones. — Pesetas.	Intereses del semestre corriente. — Pesetas.
18.016	Valladolid.	MARZO DE 1865 Congregación de San Felipe Neri en Valladolid.....	337'56	11.252'25	107'23
18.017	Valladolid.	MAYO DE 1865 Congregación de San Felipe Neri en Valladolid.....	21'62	720'83	3'52
18.018	Valladolid.	DICIEMBRE DE 1865 Congregación de San Felipe Neri en Valladolid.....	5'38	179'33	0'93
		TOTAL.....	364'56	12.152'41	111'68

Madrid 2 de Marzo de 1906.—El Director general, Alisal.

Relación de las reclamaciones formuladas durante el mes de Enero último por Corporaciones de Beneficencia é Instrucción pública solicitando emisión de inscripciones por venta de bienes en primera y segunda época, formada en cumplimiento del art. 15 de la ley de Presupuestos vigente.

Núm.	CORPORACIONES	PROVINCIA	FECHAS	Núm.	CORPORACIONES	PROVINCIA	FECHAS
	PRIMERA ÉPOCA						
	BENEFICENCIA						
6	Beneficencia de Cúllar de Baza.....	Granada.....	25 Enero 1906.	192	Hospital de Jesús de Nazareno de Córdoba..	Córdoba.....	24 Enero 1906.
	RENTAS LÍQUIDAS			193	Idem de San Jacinto y los Dolores de Córdoba	Idem.....	Idem.
	BENEFICENCIA			194	Idem de San Juan de Dios de Lucena.....	Idem.....	Idem.
79	Patronato de Manuel de Torres é Inés María de la Vega.....	Sevilla.....	R. O. 29 Diciembre 1905.	195	Obra pía fundada por Alonso Piedrahita....	Idem.....	Idem.
80	Hospital de San Juan de Dios de Lorca.....	Murcia.....	8 Enero 1906.	196	Idem id. por Miguel López de Haro.....	Idem.....	Idem.
81	Idem de Carretas de Santiago.....	Coruña.....	16 Enero 1906.	197	Idem id. por Diego Mardones.....	Idem.....	Idem.
82	Beneficencia de Cúllar de Baza.....	Granada.....	25 Enero 1906.	198	Idem id. por Dionisio de Astorga.....	Idem.....	Idem.
83	Santuario de Nuestra Señora La Virgen de Sancho Abarca Taete.....	Zaragoza.....	Idem.	199	Idem id. por Martín de Cerro.....	Idem.....	Idem.
	INSTRUCCIÓN PÚBLICA			200	Hospital de Santorcaz.....	Madrid.....	Idem.
14	Seminario Conciliar de Santiago.....	Coruña.....	R. O. 12 Enero 1906.	201	Real Congregación de Esclavos del Dulce Nombre de María.....	Idem.....	Idem.
5	Escuelas pías de Balaguer, Solsona y Oliana.	Lérida.....	13 Enero 1906.	202	Hospital de San Antonio de Belalcázar.....	Córdoba.....	Idem.
	REMANENTES			203	Memorias de D. Pedro Ceballos.....	Madrid.....	Idem.
	BENEFICENCIA			204	Hospital de San Martín de Malda.....	Lérida.....	25 Enero 1906.
178	Beneficencia de Morán de la Frontera.....	Sevilla.....	3 Enero 1906.	205	Idem de Convalecientes de Córdoba.....	Córdoba.....	Idem.
179	Hospital de San Roque de Orense.....	Orense.....	4 Enero 1906.	206	Hospital fundado por Antón Cabrera.....	Idem.....	Idem.
180	Colegio de las Mercedes de idem.....	Idem.....	Idem.	207	Obra pía fundada por D. Pedro Fernández de Córdoba.....	Idem.....	Idem.
181	Hospital de San Bernardo, vulgo de los Viejos, de Sevilla.....	Sevilla.....	13 Enero 1906.	208	Real Patronato de las Huelgas.....	Burgos.....	Idem.
182	Idem de San Juan Bautista, extramuros de Toledo.....	Toledo.....	15 Enero 1906.	209	Idem id. de San Lorenzo.....	Madrid.....	Idem.
183	Idem de Antezana de Alcalá de Henares.....	Madrid.....	Idem.	210	Santuario de Moncayo.....	Zaragoza.....	Idem.
184	Idem de la Puebla de Don Fadrique.....	Granada.....	17 Enero 1906.	211	Hospital de las Cinco Llagas de Astorga....	León.....	26 Enero 1906
185	Santuario de Nuestra Señora del Mirador de Riner.....	Lérida.....	Idem.	212	Santa, Pontificia y Real Hermandad del Refugio y Piedad.....	Madrid.....	Idem.
186	Idem de idem de Caldas de Bolu.....	Idem.....	18 Enero 1906.	213	Real Congregación del Santísimo Cristo de la Bóveda, de San Ginés.....	Idem.....	27 Enero 1906.
187	Obra pía de D. Pedro Ponce de León, Placencia.....	Cáceres.....	22 Enero 1906.	214	Hermandad de la Misericordia de Nuestra Señora de la Concepción.....	Idem.....	Idem.
188	Real Patrimonio del Hospital de la Corona de Aragón.....	Valladolid.....	Idem.	215	Santo Hospital de San José de Getafe.....	Idem.....	29 Enero 1906.
189	Idem de Santa Clara de Tordesillas.....	Burgos.....	Idem.	316	Junta local de Beneficencia de Cuevas de Vera.....	Almería.....	30 Enero 1906.
190	Hospital del Rey de Burgos.....	Córdoba.....	24 Enero 1906.	217	Hospital de San Juan de Dios de Lugo.....	Lugo.....	Idem.
191	Idem del Santo Cristo de los Desamparados y de la Caridad de Lucena.....				INSTRUCCIÓN PÚBLICA		
				14	Instrucción pública de Asentín.....	Lérida.....	4 Enero 1906.
				15	Colegio de Huérfanos de Mayorga.....	Valladolid.....	18 Enero 1906.
				16	Patronato de D. Francisco Borja y Vera....	Granada.....	20 Enero 1906.
				17	Colegio de la Piedad de Córdoba.....	Córdoba.....	24 Enero 1906.
				18	Obra pía de D. Juan de Soto Albarado, Belalcázar.....	Idem.....	Idem.
				19	Escuelas de Vitigudino.....	Salamanca.....	25 Enero 1906.
				20	Santa, Pontificia y Real Hermandad del Refugio y Piedad.....	Madrid.....	26 Enero 1906.

Madrid 8 de Marzo de 1906.—El Director general, P. O., Carlos Vergara.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 15 del mes actual, esta Dirección general ha señalado el día 21 de Mayo próximo venidero, y hora de las doce, para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía eléctrico de la calle de la Caridad (Pacífico) a la de Ramona de la Presilla (Puente de Vallecas).

El acto se verificará en esta Corte, en el local destinado al efecto en este Ministerio, ante el Director general de Obras públicas ó persona en quien al efecto delegue, observándose lo dispuesto en el art. 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, y en la Instrucción aprobada en 18 de Marzo de 1852 para esta clase de subastas, según se previene en la Real orden antes citada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11.º, acompañándose en otro pliego aparte la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, como fianza, la cantidad de 1.092'83 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que al efecto señalan las disposiciones vigentes.

En los sobres de ambos pliegos escribirán los proponentes sus nombres.

La licitación versará en primer término sobre la rebaja de las tarifas aprobadas, y si resultaren dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto mismo, y sólo entre los autores de ellas, á una nueva licitación verbal y abierta sobre la reducción del número de años de la concesión.

Esta licitación durará por lo menos quince minutos, pasados los cuales se dará por terminado el acto, apercibiéndolo antes el Presidente por tres veces. Si los que han de tomar parte en dicha licitación verbal y abierta no hicieran proposición alguna, se declarará mejor postor al que hubiere obtenido el número más bajo en el sorteo que ha de preceder á la apertura de los pliegos.

Se advierte:

1.º Que existe petición de concesión de este tranvía, garantizada con la correspondiente fianza, y que la Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados, peticionaria de la concesión, tiene el derecho de tanteo en el remate, con arreglo á lo dispuesto en el art. 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, ya mencionado, y Real orden de 26 de Mayo de 1884, cuyo derecho ejercitará por medio de persona que la represente en el acto de la subasta, prorrogándose ésta al efecto durante media hora, para que el interesado pueda hacer la correspondiente declaración, que en su caso se hará constar en el acta del remate. Si transcurriese la media hora sin que haga declaración alguna el representante de la Sociedad peticionaria, se entenderá que ésta renuncia al derecho de tanteo, y el Presidente declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa, adjudicándole provisionalmente la concesión, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad.

Si la concesión no se adjudicase á la Sociedad del tranvía Estaciones y Mercados, deberá abonar á ésta el rematante, dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación, el valor del proyecto, que, según tasación pericial aprobada por Real orden de 24 de Enero del año actual, se eleva á 1.970'50 pesetas, más la cifra que resulte en concepto de intereses, al 8 por 100 anual, sobre la cantidad antes anotada, en el día en que tenga efecto el abono, á contar desde 1.º de Julio de 1903, en que se garantizó la petición de concesión, según lo dispuesto en la Real orden de 14 de Julio de 1881.

2.º Que en el Negociado correspondiente de este Ministerio se hallará de manifiesto para conocimiento del público el proyecto, pliego de condiciones particulares y tarifas para la concesión que han de servir de base á la subasta.

Madrid 16 de Marzo de 1906.—El Director, general, Burell.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, y mayor de edad, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día, así como del proyecto, pliego de condiciones, tarifas y demás requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía con motor eléctrico, de la calle de la Caridad (Pacífico) á la de Ramona de la Presilla (Puente de Vallecas), se comprometo á tomar á su cargo la construcción y explotación de dicho tranvía, con estricta sujeción al citado pliego de condiciones particulares, rebajando un tanto por ciento (en letra) las tarifas aprobadas que sirven de tipo para la subasta, cuyo tanto por ciento será el mismo y único para todos los elementos de dicha tarifa.

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones particulares bajo las que ha de otorgarse en pública subasta la concesión de un tranvía eléctrico desde la calle de la Caridad (Pacífico) hasta la de Ramona de la Presilla, en el Puente de Vallecas.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todas las obras necesarias para el establecimiento de un tranvía con motor eléctrico desde la calle de la Caridad (Pacífico) hasta la de Ramona de la Presilla, en el puente de Vallecas.

Art. 2.º Este tranvía se construirá con arreglo al proyecto aprobado, con varias prescripciones, por Reales órdenes de 6 de Marzo y 24 de Noviembre de 1905.

No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto aprobado sin que para ello preceda autorización del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º El Gobierno se reserva el derecho de ordenar el establecimiento de los apartaderos ó cruces que estime convenientes para el mejor servicio, oyendo previamente al concesionario y al Ayuntamiento de Madrid.

Art. 4.º Será obligación del concesionario conservar y reparar á sus expensas el afirmado ó empedrado de las carreteras ó calles sobre las que se establezca el tranvía, en la zona ocupada por la vía general y por los apartaderos y cincuenta centímetros más por cada lado.

También será obligación del mismo concesionario ejecutar y conservar todas las obras accesorias que sean necesarias para que las calles no sufran desperfecto ni entorpecimientos con la instalación del tranvía, quedando en las mismas condiciones de vialidad que antes tenían, é igualmente deberá ejecutar todas cuantas obras fuesen necesarias para conservar las servidumbres existentes en la vía pública.

Los materiales que se empleen en las obras á que este artículo se refiere serán de la misma clase, condiciones y dimensiones que los que en las vías públicas que se ocupan utilicen los encargados de su conservación.

Art. 5.º Las obras se ejecutarán con arreglo á las instrucciones que al efecto dicten los funcionarios facultativos encargados de su inspección, con el fin de que no se interrumpa el tránsito público.

Art. 6.º No tendrá derecho el concesionario á indemnización alguna en el caso en que por motivo de algún servicio público hubiese necesidad de modificar el trazado del tranvía, y la variación consiguiente de éste será de cuenta del concesionario, el cual no tendrá tampoco derecho á indemnización de ningún género cuando por las causas indicadas ó por la necesidad de ejecutar obras de reparación de tajeas, cañerías, etc., existentes en el suelo hubiese que suspender la circulación de los coches del tranvía.

Art. 7.º En el término de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos, á disposición del Ministerio de Fomento, como fianza para responder de la concesión, la cantidad de 5.464'15 pesetas en metálico ó efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que para el efecto les está señalado por las disposiciones vigentes, cuya cantidad representa el 5 por 100 del presupuesto de instalación del tranvía.

Si el concesionario dejare transcurrir dicho plazo sin constituir la fianza citada, se dejará sin efecto la adjudicación de la concesión, con pérdida del depósito provisional, según previene el art. 16 de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y se procederá á nueva subasta en la forma que en el mismo artículo se determina.

Art. 8.º La fianza mencionada en el artículo anterior no se devolverá al concesionario hasta que las obras estén totalmente terminadas con arreglo á lo estipulado en estas condiciones y se haya abierto toda la línea al servicio público, lo que se hará constar con las certificaciones expedidas al efecto por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Art. 9.º Las obras para la construcción de este tranvía deberán comenzar en el término de dos meses, á contar desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, y deberán quedar terminadas en el plazo de cuatro meses, á contar desde el día en que comiencen.

Los funcionarios facultativos encargados de la inspección darán cuenta al Ministerio de Fomento de las fechas en que comiencen y terminen las obras.

Art. 10.º En lo que se refiere á la velocidad con que habrán de marchar los coches se observará lo dispuesto en el artículo 121 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Art. 11.º Los coches motores, cuando sean nuevos ó después de grandes reparaciones, no podrán ponerse en servicio sin que sean previamente reconocidos por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Art. 12.º El material móvil que como mínimo ha de tener este tranvía para ser abierto á la explotación será de dos coches automóviles con dos motores de 25 caballos.

Art. 13.º No podrá abrirse al servicio público el todo ó parte de este tranvía sino después de que sea reconocido por los funcionarios facultativos encargados de su inspección y se hayan cumplido todas las demás formalidades prevenidas en el art. 116 del precitado Reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 14.º Queda obligado el concesionario de este tranvía á permitir la circulación por su línea de los coches ó vehículos de otros tranvías que con él empalmen, ó bien los de otras Compañías ó particulares, mediante el pago del correspondiente peaje, siempre que lo permitan el peso y condiciones de dichos coches ó vehículos.

Art. 15.º El concesionario explotará el tranvía durante el plazo de la concesión, que será de sesenta años, á menos que fuese rebajado en el acto de la subasta, y con arreglo á los precios máximos de peaje y transporte que para la conducción de viajeros se fijan en las tarifas aprobadas, con las rebajas que en las mismas puedan hacerse en la subasta, todo lo cual se hará constar en la Real orden de concesión.

Art. 16.º El concesionario redactará y propondrá á la aprobación de la Superioridad, previo informe de los funcionarios encargados de la inspección de este tranvía, los Reglamentos para el servicio de explotación del mismo, en los que habrá de incluirse todo lo referente á los cruzamientos que esta línea pueda tener con otras ya establecidas.

En lo relativo á seguridad y salubridad pública, policía urbana y todo lo que se relacione con el servicio público, se observará lo prevenido en el art. 118 del precitado Reglamento de 24 de Mayo de 1878, en las Ordenanzas municipales de Madrid y en el Reglamento especial del servicio de tranvías.

Art. 17.º También será obligación del concesionario someter á la aprobación de la Superioridad, previos los informes indicados en el artículo anterior, los cuadros de marcha y los de aplicación de las tarifas por trayectos, basados en las kilométricas aprobadas para este tranvía, con la rebaja proporcional á la que pudiera hacerse en el acto del remate.

Art. 18.º La concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos particulares.

Se otorga con arreglo á este pliego de condiciones, á la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877; Reglamento para su ejecución, fecha 24 de Mayo de 1878; al Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Junio de 1902, que preceptúa las condiciones que deben reunir los contratos entre el concesionario y los obreros; á la Real orden del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, fecha 8 de Julio del mismo año, dictando reglas para la aplicación del Real decreto antes citado, y á todas las demás disposiciones legales de carácter general dictadas ó que en lo sucesivo se dicten referentes á tranvías.

Art. 19.º El concesionario queda obligado á conservar en perfecto estado todos los elementos de explotación de este tranvía, y si no construyere fábrica propia para suministrar al mismo la energía eléctrica, queda también obligado á garantizar que no se carecerá nunca de medios para efectuar dicho suministro, y especialmente cuando el tranvía pase á ser propiedad de quien corresponda.

Art. 20.º Queda asimismo el concesionario obligado á tener asegurada la circulación de este tranvía una vez abierto á la explotación, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Si se faltare á esta condición y se interrumpiere la explotación total ó parcialmente por causas imputables al concesionario, el Ministerio de Fomento adoptará las medidas conducentes á restablecerla y continuarla á costa del concesionario, hasta que éste acredite en forma legal, y dentro del plazo de seis meses, que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de aquélla; y en el caso en que así no suceda caducará la concesión.

Art. 21.º También caducará la concesión, además del caso previsto en el artículo anterior, en los siguientes:

1.º Si no se comiencen ó terminan las obras en los plazos marcados en el art. 9.º de este pliego de condiciones, salvo los casos de fuerza mayor, debidamente justificados.

2.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si existiendo Compañía concesionaria fuese ésta disuelta por resolución administrativa ó judicial ó declarada en quiebra.

En todos estos casos se procederá con arreglo á lo dispuesto en el capítulo 5.º de la ley general de Ferrocarriles de

23 de Noviembre de 1877 y en los artículos correspondientes de su Reglamento.

Art. 22.º El concesionario del tranvía de que se trata será responsable de todos los daños, averías y perjuicios que se causen á las personas y á las cosas durante la construcción y explotación de la línea.

Art. 23.º En los cuatro años que precedan al término de la concesión se reserva al Estado el derecho de que, de acuerdo con las instrucciones que dicte el Ministerio de Fomento, pueda retener los productos líquidos de la explotación de la línea y emplearlos en la conservación de la misma si el concesionario no cumpliera con esta obligación.

Art. 24.º Al expirar el plazo de la concesión entregará el concesionario el tranvía en buen estado de servicio, con todas sus dependencias y material fijo y móvil, á quien corresponda con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 25.º La inspección y vigilancia de este tranvía, tanto en su construcción como en su explotación, se ejercerá en la forma que preceptúan las disposiciones vigentes. Los gastos que ocasione este servicio serán abonados por el concesionario.

Art. 26.º El concesionario nombrará un representante y designará su residencia, para que reciba las órdenes, instrucciones y comunicaciones que le dirijan el Gobierno y las Autoridades y sus Delegados, así como los funcionarios facultativos encargados de la inspección de la línea.

Si se faltare á esta condición ó el representante se ausentase del punto de su residencia, será válida toda notificación que se le haga con tal de que se deposite en la Tenencia de Alcaldía correspondiente al domicilio del representante, ó á la cabeza de la línea.

Madrid 16 de Febrero de 1906.

Aprobado por S. M.—Burell.—Hay un sello del Ministerio de Fomento.—Conforme con las condiciones contenidas en el presente pliego.—Madrid 21 de Febrero de 1906.—El Director de la Sociedad, E. Paquet.

TARIFA

PRECIOS		
Peaje.	Transporte.	TOTAL.
—	—	—
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Por cada viajero y recorrido de un kilómetro.....	0'07	0'03
		0'10

Bases para la aplicación de esta tarifa.

1.ª La Sociedad concesionaria dividirá el total recorrido en los trayectos convenientes para el buen servicio público, que serán sometidos á la aprobación de la Autoridad. A cada uno de estos trayectos se aplicará un precio único, comprendido dentro de la tarifa general, pero aplicándose á las fracciones de kilómetro el mismo precio que para los kilómetros enteros.

2.ª La Sociedad concesionaria podrá establecer precios más bajos que los anteriores, ó los que obtenga en el remate de la subasta de la concesión, pero no podrán exceder sus tarifas de estos precios.

3.ª Cuando la Sociedad concesionaria altere los precios establecidos, en virtud del derecho que le concede la base anterior, lo pondrá en conocimiento de la Autoridad y lo anunciará al público con ocho días de anticipación.

S—330

Puertos y Señales marítimas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 del corriente, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 21 de Abril próximo, á las trece, para la adjudicación en pública subasta del suministro de petróleo para los faros de España é islas adyacentes durante los años de 1906, 1907 y 1908, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de seiscientos veintinueve mil ciento cincuenta y tres pesetas y veintisiete céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes en el Negociado de Puertos y Señales marítimas, de dicha Dirección general, y en las oficinas del Servicio central de Señales Marítimas, situadas en Madrid, en la calle de San Lorenzo, núm. 11.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 16 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de seis mil doscientas doce pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción y el de contribución correspondiente, de acuerdo con la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto al sorteo de las mismas.

Madrid 11 de Marzo de 1906.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de petróleo á los faros de España é islas adyacentes durante los años de 1906, 1907 y 1908, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro, con arreglo á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, añadiendo ó mejorando faja y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á hacer el suministro, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas en 13 de Marzo de 1903, han de regir en la subasta y contrata para el suministro de petróleo a los faros de las costas de España e islas adyacentes durante los años 1906, 1907 y 1908.

ARTÍCULO 1.º

Para poder tomar parte en la subasta se hará por cada licitador un depósito provisional del uno por ciento del importe del presupuesto total de contrata, en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en alguna de las sucursales de provincia.

El depósito se retendrá al mejor postor hasta que se otorgue la escritura de contrata.

ARTÍCULO 2.º

El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario del Ministerio de Fomento que actúe en la subasta, dentro de los diez días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias.

ARTÍCULO 3.º

Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en alguna de las sucursales de provincias, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo designado por las disposiciones vigentes, el tres por ciento del importe del presupuesto total de contrata.

ARTÍCULO 4.º

La fianza no será devuelta al contratista hasta que haya cumplido totalmente las obligaciones de su compromiso y justifique el pago de la contribución de subsidio industrial.

ARTÍCULO 5.º

El abono de las certificaciones que expida el Servicio central de Señales marítimas, según lo expresado en el art. 16 del pliego de condiciones facultativas, tendrá lugar en la Tesorería central y no en otra alguna.

ARTÍCULO 6.º

Los pagos que se efectúen al contratista estarán sujetos al impuesto del 1 por 100 y transitorio hoy establecido, así como á los que se establezcan en lo sucesivo.

ARTÍCULO 7.º

Los pagos se harán con cargo á la partida 5.ª del art. 2.º, capítulo 12, sección 8.ª, del presupuesto general vigente y la análoga de los sucesivos.

ARTÍCULOS ADICIONALES

a) Si el contratista no tuviera que pagar derechos de consumos por supresión ó transformación de dicho impuesto ó en virtud de resolución dictada por el Gobierno, se descontará del precio que el Cuadro señala para cada provincia el valor medio de los tipos fijados en las tarifas oficiales que rijan correspondientes á los pueblos en que hubiera dicho impuesto de abonarse para cada uno de los diferentes faros y luces de la provincia. Esta variación de precios empezará á regir para los pedidos que se efectúen con posterioridad á dicha resolución, ó bien á la supresión ó modificación del mencionado impuesto. Si sólo se implantara una rebaja parcial, en igual proporción y en la misma forma se determinará la reducción de precios que habrán de aplicarse á cada provincia.

b) De acuerdo con la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda en 7 de Octubre de 1904, para tomar parte en esta subasta será necesario presentar el recibo de contribución industrial correspondiente.

Madrid 1.º de Diciembre de 1905.—El Director general, Requejo.—Subrayado.

c) Artículo adicional. El presupuesto de contrata asciende á la cantidad de seiscientos veintinueve mil ciento cincuenta y tres pesetas y veintisiete céntimos, distribuidas por años en la forma siguiente:

Año 1906.....	201.416'09 pesetas.
Año 1907.....	207.051'09 ídem.
Año 1908.....	212.686'09 ídem.

El contratista entregará en cada faro la cantidad de petróleo que se le ordene, en la forma y plazo marcados por la Administración, y que se indican en el pliego de condiciones facultativas. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en cada año cantidad mayor de las indicadas anteriormente, deducidas las partes correspondientes á la baja que se obtenga en la subasta.

Madrid 11 de Marzo de 1906.—Aprobado por Real orden de 11 de Marzo de 1906.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes. S—632

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Sección de Obras públicas.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 2 del actual, este Gobierno ha señalado el día 23 de Abril próximo, á las tres de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para conservación de la carretera de Castro del Río á Montilla durante los años de 1906 y 1907, según proyecto aprobado en 1906, cuyo presupuesto de contrata es de 6.842'50 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 y pliegos de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, calle Madera Alta, núm. 5 duplicado, donde se halla de manifiesto el proyecto con el pliego de condiciones facultativas y el de las particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose estrictamente al modelo que se inserta á continuación, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de contrata; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto, y únicamente entre sus autores, á una segunda licitación abierta, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, y no bajando las restantes de 10 pesetas.

Será de cuenta del contratista el pago de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, según lo dispuesto en la orden de 20 Septiembre de 1875.

Córdoba 14 de Marzo de 1906.—El Gobernador interino, Leonardo de Arangure.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado por el Gobernador civil de la provincia de Córdoba con fecha, relativo á la subasta de

las obras de acopios de piedra para conservación de la carretera de Castro del Río á Montilla durante los años de 1906 y 1907, y de los requisitos y condiciones que se exigen en el correspondiente proyecto, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—327

Delegación de Hacienda de la provincia de Jaén.

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito necesario constituido en esta sucursal en 31 de Octubre de 1905, con los números 73 de entrada y 38 de registro, por D. Antonio García Galindo, para garantizar la subasta del servicio de subsistencias de la plaza de Baza durante el año agrícola de 1905 á 1906, á disposición del Sr. Intendente militar del distrito, importante ocho mil setecientos sesenta y una pesetas cincuenta céntimos, en metálico. De conformidad con lo que determina el art. 41 del Reglamento de la Caja general de Depósitos de 23 de Agosto de 1893, se hace público por medio del presente anuncio, y transcurridos que sean dos meses sin reclamación de tercero se expedirá nuevo resguardo, quedando nulo y sin valor ni efecto el mencionado anteriormente.

Jaén 10 de Febrero de 1906.—El Delegado de Hacienda, P. S., Ricardo Ballester. X—635

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito necesario constituido en esta sucursal en 13 de Febrero de 1902, con los números 33 de entrada y 73 de registro, por D. Antonio Peinado Medina, para atender al buen aprovechamiento de los pastos del monte Dehesa de Zumacares, de los Propios y término de Andújar, por el año forestal de 1901 á 1902, á disposición del Sr. Administrador de Propiedades de esta provincia, importante ciento veintisiete pesetas cincuenta céntimos. De conformidad con lo que determina el art. 41 del Reglamento de la Caja general de Depósitos de 23 de Agosto de 1893, se hace público por medio del presente anuncio, y transcurridos que sean los dos meses sin reclamación de tercero se expedirá nuevo resguardo, quedando nulo y sin valor ni efecto el mencionado anteriormente.

Jaén 15 de Marzo de 1906.—El Delegado de Hacienda, P. S., Ricardo Ballester. X—664

6.º tercio de la Guardia civil.

El día 25 de Mayo próximo venidero, á las diez de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de *utensilio* que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Pontevedra, Lugo, Coruña y Orense, que componen el 6.º tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dichos servicios se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Coruña 14 de Marzo de 1906.—El Coronel Subinspector, Emilio Unturbe Conte. S—328

El día 25 de Mayo próximo venidero, á las doce de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de *tabladitos de cama con banquetas de hierro* que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Pontevedra, Lugo, Coruña y Orense, que componen el sexto tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Coruña 14 de Marzo de 1906.—El Coronel Subinspector, Emilio Unturbe Conte. S—329

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Gandía.

D. Tomás Femenia Tárrega, primer Teniente de Alcalde y Alcalde Presidente accidental del M. I. Ayuntamiento de la ciudad de Gandía.

Hago saber que cumplidas las prescripciones de los artículos 8.º y 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el pliego de condiciones aprobado por el señor Gobernador civil de la provincia, la Corporación municipal ha señalado el día 20 del próximo mes de Abril, de diez á once de la mañana, para la celebración de la subasta de las obras del Matadero público, con sujeción á las siguientes:

Condiciones económicas.

1.ª El Ayuntamiento de la ciudad de Gandía contrata la construcción del Matadero público con arreglo al proyecto reformado por el Arquitecto D. Carlos Carbonell y aprobado en 16 de Mayo de 1904.

2.ª Servirá de tipo la suma de setenta y ocho mil novecientos setenta y cuatro pesetas sesenta y ocho céntimos, á que asciende el presupuesto de contrata, admitiéndose las proposiciones que se presenten á la baja.

3.ª La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde, Teniente ó Concejal en quien delegue y asistencia de otro Concejal nombrado por el Ayuntamiento, dando fe del acto un Notario.

4.ª En la subasta se guardará el orden y las formalidades prescritas en el art. 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañando la cédula personal y la carta de pago de haber consignado en la Caja de este municipio el cinco por ciento de la cantidad que sirve de tipo, con sujeción al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de según cédula personal que acompaña, se obliga á construir el Matadero público de esta ciudad, con arreglo al proyecto aprobado, por la cantidad de pesetas (en letra), y presenta el resguardo del depósito del cinco por ciento del presupuesto de contrata, que ha constituido en concepto de fianza provisional, aceptando las condiciones estipuladas, de que está enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

6.ª Dentro de los diez días siguientes á la adjudicación del remate prestará el contratista fianza definitiva, equiva-

lente al diez por ciento de la cantidad por que se le adjudique, en metálico ó en valores del Estado, de la provincia ó de este Municipio, y podrá pedir que se le tome en cuenta el depósito provisional que constituyera para postular.

7.ª A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí ó representados por otra persona con poder bastante por el Letrado Asesor de este Ayuntamiento D. Enrique Lloret Abad.

8.ª Si el rematante no prestara fianza definitiva ó no concurren á formalizar el contrato dentro del plazo de diez días, se tendrá por rescindido, con las responsabilidades que establece el art. 24 de la repetida Instrucción.

9.ª Por cesión ó traspaso de derechos se solicitará autorización del Ayuntamiento y se cumplirán los preceptos de los artículos 25, 26 y 27 de la misma Instrucción.

10. El contrato se hace á todo riesgo y ventura, y no podrá el contratista pedir su modificación ó rescisión más que por causas de fuerza mayor.

11. El rematante se someterá en un todo á los Tribunales de esta ciudad que sean competentes para conocer de las cuestiones que se susciten.

12. El mismo rematante vendrá obligado á satisfacer todos los gastos que se originen hasta la terminación del contrato.

13. No se admitirán como licitadores á los que la ley priva de este derecho.

14. El rematante viene obligado á realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, para estipular su duración, requisitos necesarios para su denuncia ó suspensión, número de horas de trabajo y el precio del jornal, como exige el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

15. El contratista viene obligado también á satisfacer la contribución ó contribuciones que se hallen establecidas sobre esta clase de contratos.

16. Las obras principiarán á los veinte días de haberse adjudicado el remate con carácter definitivo.

17. El contratista percibirá el importe de las unidades de obra que realice contra certificaciones que expida el Facultativo director, mensualmente, á razón de los tipos señalados en presupuesto y con la baja proporcional que ofrezca el remate.

18. El rematante derribará la parte de obra ejecutada por el contratista anterior que no coincida con el proyecto reformado, y utilizará los materiales resultantes, descontándose en cada caso del importe de las obras que ejecute, al extenderse por el facultativo las certificaciones mensuales á que se refiere la condición anterior.

El ladrillo y piedra aprovechables de la obra realizada se medirá para hacer el cómputo de su importe, según los tipos unitarios del proyecto, como material puesto al pie de la obra.

19. El importe de las obras se satisfará en metálico ó en obligaciones del empréstito municipal, cotizándolas al noventa y cinco por ciento de su valor nominal.

20. Tan luego se halle el Matadero en disposición para verificar el sacrificio de reses, á juicio del facultativo Director y de la Comisión de obras públicas, lo dejará á disposición del Ayuntamiento, sin perjuicio de continuar las obras complementarias y de ornamentación que sean precisas según el proyecto.

21. Respecto á las condiciones facultativas y presupuesto regirán los precios que resultan en el proyecto reformado por el Arquitecto Sr. Carbonell, y en su defecto por los que aparezcan del primitivo proyecto, redactado por el Arquitecto D. Víctor Beltrí.

22. En la ejecución de las obras se atemperará el contratista á los proyectos citados y aclaraciones que reciba del facultativo Director de este Ayuntamiento.

23. De no cumplir el contratista alguna de las condiciones estipuladas en el contrato ó las órdenes que le comunique el facultativo Director, y si no da lugar la falta á la rescisión, será multado en cada caso por el Ayuntamiento con cuotas de veinticinco á doscientas pesetas, oyéndose previamente al rematante; debiendo resarcir por separado los perjuicios que irroguen. Estas multas se harán efectivas en metálico, dentro de los diez días siguientes á la notificación del acuerdo.

24. El depósito de garantía se devolverá al contratista una vez aprobada el acta de recepción definitiva de las obras y su liquidación, previa la certificación á que se refiere el artículo 65 del pliego general de condiciones de 13 de Marzo de 1903.

25. Las obras deben quedar terminadas en el plazo de un año, á partir del día en que den principio.

26. La subasta tendrá efecto en el día y hora que designe la Corporación, después que transcurran los diez días que fija el art. 29 de la Instrucción sin presentarse reclamaciones, ó de haberse resuelto las que se produzcan contra el presente pliego de condiciones.

Condiciones facultativas.

CAPITULO PRIMERO

DE LOS MATERIALES

Artículo 1.º *Movimiento de tierras.*—Las dimensiones de las zanjas para los cimientos serán en largo y ancho las consignadas en el proyecto, con la adición de 0'15 metros por cada lado como banquetas ó retallos.

Art. 2.º Las zanjas deberán profundizarse hasta llegar á terreno firme.

Art. 3.º Las tierras que se extraigan de las zanjas se extenderán sobre el terreno en la parte interior del edificio que lo necesite, teniendo en cuenta que debajo del enladrillado deben colocarse 0'15 metros de casquijo ó grava; y las sobrantes se verterán ó conducirán á los vertederos públicos.

Art. 4.º El fondo de las zanjas será una superficie perfectamente horizontal.

Art. 5.º Durante la apertura de las zanjas deberán acomodarse todas las partes que no ofrezcan condiciones de seguridad.

Art. 6.º Las paredes de las zanjas deberán estar completamente lisas, y el fondo bien limpio, antes de proceder á la cimentación.

Art. 7.º El terraplén será de casquijo ó grava perfectamente limpia, apisonado fuertemente.

Art. 8.º *Mampostería.*—Los mampuestos de los cimientos y de los muros deben ser de piedra caliza de esta localidad, procedente de cantera, de forma angular y regulares dimensiones; en los cimientos podrán ser mayores.

Art. 9.º Las paredes de la masa de los cimientos quedarán completamente lisas como si estuvieran al exterior.

Art. 10. No se podrá dejar hueco alguno en el interior de la masa de las paredes, rellenándose estos huecos con ripio.

Art. 11. Al colocarse los mampuestos en obra deberán golpearse con el mazo de mano hasta que no experimenten ninguna depresión.

Art. 12. El facultativo municipal rehusará los mampuestos que á su juicio no reúnan las condiciones debidas.

Art. 13. Los sillares para el asiento de las columnas, apoyo de jácenas y peldaños serán de pieza caliza de la localidad,

y la del escudo de la fachada será de Alcoy, de grano mediano, homogéneo, de regular dureza en la labra. Se desecharán los que tengan gabarros, hendiduras y demás defectos que perjudiquen la solidez y buen aspecto de la obra.

Art. 14. Todos los sillares deberán estar á disposición de la Dirección, á medida que se vayan necesitando, y se verificará la colocación según el orden que indique el facultativo.

Art. 15. *Ladrillos*.—Todos los ladrillos serán de buena calidad y tendrán sonido metálico, no admitiéndose los que estén alabeados, tengan caliches u otros defectos que la Dirección considere inadmisibles.

Art. 16. *Embaladosos*.—Iguales condiciones tendrán las baldosas ordinarias, de material arcilloso y las de otros materiales; serán de buena calidad, debiendo ser perfectamente planas, de ángulos rectos y aristas vivas.

Art. 17. *Morteros*.—Los morteros deberán ser los ordinarios de cal y arena, sin mezcla de otros materiales, y tendrán las proporciones que el facultativo indique en cada clase de obra.

Art. 18. La cal será de buena calidad y recién apagada.

Art. 19. La arena deberá ser de río, angulosa, limpia y de grano grueso para la mampostería; y de grano mediano para las otras fábricas.

Art. 20. *Yeso y cementos*.—El yeso y cementos que se empleen serán de buena calidad y de consistencia probada.

Art. 21. La formación de moldes, modelos y vaciados estará á cargo del contratista, debiendo sujetarse á los detalles que le facilite el facultativo municipal.

Art. 22. *Maderas*.—Todas las maderas que se empleen serán de *melis* para el exterior ó parajes húmedos, y de *Flandes* para los demás puntos.

Art. 23. Todas las piezas de madera deberán estar bien secas, rechazándose las que presenten defectos, como nudos saltadizos, carcomas, quebraduras, etc.

Art. 24. *Hierros*.—El hierro debe ser de buena calidad, de grano gris, cerrado, regular y homogéneo, exento de toda clase de defectos que puedan alterar su existencia ó limpieza de forma, considerándose como tales defectos los procedentes de la mala construcción de los moldes, falta de condiciones del metal, fundición, etc., debiéndose trabajar fácilmente con el buril.

Art. 25. El facultativo podrá hacer cuantas pruebas crea convenientes para convencerse de la bondad de las piezas, rechazando las que no sean aceptables, á cuyo fin el contratista le indicará el punto en que se ejecutan, para presenciar el acto de la fundición.

Art. 26. *Cristales*. Los cristales han de ser de buena calidad, sin burbujas, vetaduras, piedras u otros defectos.

Art. 27. Los deslustrados deberán ser perfectamente traslucidos, uniformes en el color y sin los defectos antes citados.

Art. 28. *Pinturas*. Todos los colores serán de buena calidad, lo mismo que el aceite y cola que se empleen, teniendo las mezclas el tono y consistencia que la Dirección señale.

Art. 29. *Aparatos, máquinas y andamios*. Correrán á cargo del contratista todos los útiles y aparatos que se necesiten, así como las máquinas y andamios.

CAPITULO II

EMPLAQ DE LOS MATERIALES

Artículo 1.º Antes de proceder á la cimentación se tendrán abiertas las zanjas en su mayor parte.

Art. 2.º El replanteo de las zanjas se verificará por el contratista, no rellenándose hasta que el Facultativo municipal lo apruebe. Igual procedimiento se empleará en la red de alcantarillas.

Art. 3.º Todos los mampuestos deberán colocarse con la dimensión mayor perpendicular al paramento, sin permitir en ningún caso piedra de poco tizón.

Art. 4.º En la base ó solera de los cimientos deberán ponerse las piedras de mayores dimensiones.

Art. 5.º Las piedras se colocarán sobre un lecho de mortero, rellenándose los huecos con ripio.

Art. 6.º El Facultativo municipal podrá mandar practicar catas, que ejecutará el contratista para asegurarse de las buenas condiciones de los cimientos y paredes.

Art. 7.º Todos los muros se enrasarán á nivel, terminando los cimientos á 0'10 m. de la superficie. El enrase de los cimientos se hará con ladrillos y cemento lento catalán, sobre cuyas hiladas se ejecutará el replanteo de paredes y columnas.

Art. 8.º Las molduras que se ejecuten las señalará el director de las obras, siendo las caras superior é inferior de la sillería perfectamente planas.

Art. 9.º El contratista procurará cubrir la parte de sillería labrada que pueda romperse en el transcurso de la obra; pero no se permitirá recomposición alguna, siendo responsable hasta la entrega definitiva.

Art. 10. Todo el ladrillo que se emplee en la obra estará mojado.

Art. 11. Las juntas de mortero no llegarán nunca á 0'01 metros de espesor, quedando retrazadas las de la cara exterior del ladrillo también de 0'01 metros.

Art. 12. Las juntas horizontales deberán serlo perfectamente, y lo mismo se practicará con las verticales, alternándose.

Art. 13. Para las hiladas de enrase de ladrillo se empleará, en vez de mortero, mezcla de cemento y arena en las paredes del exterior, y yeso en las del interior.

Art. 14. Las alcantarillas se construirán de mampostería, con mortero medianamente hidráulico, efectuándose primero la mitad inferior, que se enlucirá con cemento portland en la cara interna, y cuando haya fraguado se construirá la parte superior con cimbras de tablazón bien unido, de modo que luego de ejecutada la parte superior de la obra quede por dentro una superficie lo más lisa posible.

Art. 15. Los pozos de las bocas de absorción ó imbornales de salida de las aguas sucias se construirán de dichos materiales, siendo las piezas superiores de cemento armado, sistema Monier, debiendo ajustar perfectamente las piezas de hierro de los sifones.

Art. 16. Donde se coloquen tubos para la evacuación de aguas sucias, serán de cemento comprimido, y las uniones de cemento portland.

Art. 17. Antes de colocar el embaldosado se enrasarán las superficies que lo deben recibir, quedando completamente horizontales ó con la inclinación que se indique.

Art. 18. Para colocar las baldosas se empleará el mortero y arena.

Art. 19. Las baldosas cuadradas se colocarán tomando ángulo de 45º con los lados de las habitaciones, excepto si el dibujo exige otra colocación.

Art. 20. La superficie de los embaldosados será completamente horizontal, y las juntas rectas.

Art. 21. Los morteros tendrán una parte y media de arena y una de cal para la sillería, y una de cal y dos de arena para la mampostería y ladrillo, mientras que la Dirección no determine otras proporciones.

Art. 22. La posición de los marcos de madera, al colocar-

se en la obra, se fijarán por medio de un travesaño provisional, especialmente en los marcos grandes.

Art. 23. Las uniones de los largueros y traveseros se practicarán á caja y espiga, y los tableros á los marcos, con ranura y lengüeta.

Art. 24. Los tableros, si sus dimensiones son mayores de 0'05 metros, tendrán embotonadas, unidas á cola de milano.

Art. 25. La fijación de las piezas de hierro en la sillería se hará por medio de cemento portland Lafange, y en las paredes, por mezcla del mismo cemento y arena.

Art. 26. El corte de los cristales se verificará por medio de líneas perfectamente seguidas, evitando las requiebraduras.

Art. 27. Todos los cristales se colocarán por medio del mastic del vidriero.

Art. 28. Las piezas de piedra artificial se colocarán, como la sillería, uniendo unas piezas con otras, con mezcla de cemento y arena.

Art. 29. A las piezas de hierro se les darán dos manos de pintura de aceite y minio.

Art. 30. A las maderas se les dará pintura de barniz en la segunda mano.

Art. 31. En las paredes del interior la pintura será al temple.

Art. 32. En todas las pinturas deberá procurarse que el color esté perfectamente molido y extendido con uniformidad, siendo el tono ó intensidad el que señale la Dirección.

Art. 33. Todos los embalcados se darán á dos manos, mezclándose, en los que se crea necesario, un poco de color.

CAPITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º El contratista es el único responsable de la ejecución de las obras, y por tanto no tendrá derecho á retribución alguna por el mayor precio que le costaren.

Art. 2.º El contratista será responsable de las faltas que por la mala ejecución ó errada maniobra ocurrieren, y no tendrá por ello retribución alguna.

Art. 3.º El contratista retirará de la obra en el término de tres días, desde la orden del Director, los materiales que éste rechace, y de no hacerlo así se considerará que los abandona, quedando á su disposición para que haga el uso que crea conveniente.

Art. 4.º El facultativo municipal tendrá derecho á despedir á cualquier trabajador que, á su juicio, no reuna las debidas condiciones de capacidad y bondad.

Art. 5.º Si durante la ejecución hubiese alguna duda sobre la inteligencia de los planos, pliego de condiciones ó construcción, las resolverá el facultativo municipal sin intervención de peritos y árbitros.

Art. 6.º El contratista indicará la persona que le represente en las obras, si él no posee los títulos necesarios, con quien se entienda el facultativo director.

Art. 7.º El mismo contratista queda sujeto á las prescripciones del Real decreto de 11 de Junio de 1886 (hoy es el de 13 de Marzo de 1903) en cuanto no esté previsto en estas condiciones, en los planos y presupuesto.

Art. 8.º El rematante queda obligado á terminar el edificio según marcan los planos y Memoria, indicando persona que pueda continuar en las mismas condiciones, aceptadas por él, caso de no poder hacerlo.

Art. 9.º Si en el proyecto se introdujeran modificaciones de detalle, vendrá obligado el contratista á su ejecución mediante convenio con el director respecto á precios y variación, sin que puedan intervenir peritos ó árbitros, como se indica en el art. 5.º

Art. 10. El contratista dejará la obra terminada completamente durante el plazo de un año, á partir de la fecha en que se verifique la adjudicación definitiva.

Art. 11. Durante el curso de las obras se practicarán mediciones de lo que esté ejecutado, valorándose con arreglo al presupuesto. (Véase la condición 17 de las económicas.)

Art. 12. Terminadas las obras se practicará una medición total, cuyo resultado será el verdadero, practicándose la liquidación deduciendo del valor calculado la parte correspondiente por las mejoras hechas en la subasta.

Art. 13. No tendrá efecto la disposición anterior sin que haya precedido la recepción provisional de las obras, que se verificará dentro de los ocho días de terminada totalmente la construcción, quedando obligado el contratista á afectar las obras de reparación, modificación, conservación y demás que se prescriban por el facultativo director, durante el plazo que medie entre la recepción provisional y la definitiva, pues el contratista no está exento de responsabilidad hasta que se verifique esta última.

Art. 14. La recepción definitiva tendrá efecto dentro de los tres meses de haberse hecho la provisional, quedando sujeto el contratista á lo prescrito anteriormente. (Véase la condición 20 de las económicas.)

Gandia 12 de Marzo de 1906.—El Alcalde accidental, Tomás Femenia.—El Secretario del Ayuntamiento, Juan Andreu. S—326

Ayuntamiento constitucional de Bilbao.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta Ilustre villa se saca á concurso público la enajenación de los aparatos de incendios que á continuación se indican, y sobre los tipos del precio que al efecto á los mismos se señalan:

Dos bombas de mano para 16 hombres, montadas sobre cuatro ruedas de madera y á propósito para ser conducidas por hombres ó arrastradas por caballerías.

Se halla valorada cada una en mil quinientas pesetas.

Una escala «Porta», montada sobre cuatro ruedas de madera y compuesta de siete tramos, que unidos alcanzan una altura de veinte metros.

Precio de la misma, setecientas cincuenta pesetas.

Una escala «Telescopio». Está montada sobre cuatro ruedas, con su juego giratorio. Su altura es de 34 pies. Va provista de otra escala auxiliar, que descansa á lo largo de la anterior cuando no se usa, y que puede elevarse cuando se necesite, alcanzando entonces hasta una altura de 60 pies. Lleva además la escala una canal incombustible de red metálica, por la cual pueden deslizarse las personas.

Precio de la misma, setecientas cincuenta pesetas.

Dos cisternas de madera, valoradas cada una en cien pesetas.

Se admiten proposiciones en la Sección de Fomento de la Secretaría hasta las doce del día 20 de Abril próximo.

Bilbao 14 de Marzo de 1906.—El Alcalde Presidente, Gregorio de Balparda. S—333

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—CONCEPCION

En virtud de lo dispuesto por el ilustre Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Concepción de esta ciudad en

el expediente promovido por Doña Sofía Genés y Girardin, sobre declaración de ausencia de su hermano D. Teófilo León Genés y Girardin y administración de los bienes de este último, se hace saber haberse proferido en dicho expediente el auto que así dice:

«Auto.—Barcelona 10 de Enero de 1906.

Visto el expediente promovido por Doña Sofía Genés y Girardin, soltera, mayor de edad y vecina de esta ciudad, sobre declaración de ausencia de su hermano D. Teófilo León Genés y Girardin:

Resultando que dicha Doña Sofía Genés acudió al Juzgado con escrito de 5 de Diciembre último, exponiendo que su hermano el D. Teófilo León Genés y Girardin, conocido vulgarmente por León Genés y Girardin, en uno de los primeros días de Septiembre de 1877, se ausentó de su domicilio, que era el piso segundo de la casa número setenta y tres de la calle Conde del Asalto, en el que vivía en compañía de su abuelo, embarcándose en el buque francés *Africain*; que algunos meses después de haber salido el buque de este puerto, en vista de que no se había recibido noticia del paradero del expresado D. León Genés ni del citado buque, practicó cuantas indagaciones y gestiones estuvieron á su alcance, hasta que por fin pudo sólo averiguar que el expresado buque había naufragado en las costas de Veraacruz, sin que, empero, se tuviese noticia alguna ni indicio de la suerte ó paradero del hermano, originándose por ello la presunción de que el mismo había perecido en aquel naufragio, habiendo transcurrido más de veintiocho años sin haber tenido indicio del paradero ni de su existencia; por lo que, á tenor de los artículos ciento ochenta y cuatro y siguientes del Código civil, y teniendo en cuenta además de lo expuesto que su hermano se ausentó siendo soltero, sin que se sepa que haya contraído matrimonio; que el mismo carece de ascendientes y descendientes; que no se tiene noticia de que exista persona autorizada para el cuidado y administración de sus bienes, como tampoco que haya otorgado testamento, y siendo ella, en consecuencia, la hermana ab intestato del ausente, caso de haber fallecido, es obvio que procede hacer la declaración de ausencia para todos los efectos jurídicos que la misma pueda producir; y por ello, ofreciendo información y presentando las partidas de nacimiento de ella y de su hermano, solicitó que se le recibiera la información y, después de los oportunos trámites, se declarase ausente á su hermano para todos los efectos legales:

Resultando que después de haberse ratificado la Doña Sofía Genés en el contenido de la solicitud, con citación del Ministerio fiscal se recibió la información ofrecida, habiendo tres testigos mayores de edad, vecinos de esta ciudad y habitantes en la calle del Conde del Asalto, y cuya identidad quedó acreditada mediante el abono de otros dos testigos, afirmando la certeza de que D. Teófilo León Genés y Girardin, conocido por León Genés, que tenía su domicilio en esta ciudad, en el año 1877 se ausentó, embarcándose en el buque llamado *Africain*, sin que desde aquella fecha se haya tenido noticia alguna del paradero ni de la existencia de dicho Genés, y se supo únicamente que el buque naufragó en las costas de América poco tiempo después; que al ausentarse era soltero, sin que se sepa que hubiese posteriormente contraído matrimonio; que carece de descendientes, habiendo fallecido sus ascendientes; que no consta que dejase otorgado testamento, y que no existe persona autorizada por el mismo para el cuidado y administración de sus bienes:

Resultando que el Ministerio fiscal, en el dictamen que ha emitido, entiende que no es necesaria la publicación de edictos para que pueda el Juzgado dictar auto haciendo la declaración de ausencia, estando con ella conforme por hallar debidamente justificado el extremo en cuanto al tiempo transcurrido sin tener noticias del D. Teófilo Genés, así como también el derecho de Doña Sofía Genés para deducir la petición:

Considerando que según el artículo ciento ochenta y cuatro del Código civil, pasados dos años sin haberse tenido noticias del ausente, ó desde que se recibieron las últimas, y cinco en el caso de que el ausente no hubiera dejado persona encargada de la administración de los bienes, puede declararse la ausencia:

Considerando que según el artículo ciento ochenta y cinco del propio Código puede pedirse tal declaración por el cónyuge presente, los herederos instituidos, los parientes que hubieren de heredar ab intestato y los que tuvieren sobre los bienes del ausente algún derecho subordinado á la condición de su muerte:

Considerando que habiendo Doña Sofía Genés presentado las actas acreditativas de su nacimiento y del D. Teófilo León Genés y Girardin, y apareciendo que los mismos son hermanos, y que por lo tanto puede heredarlo ab intestato, es visto el derecho que la asiste para instar la declaración de ausencia:

Considerando que justificado por el dicho de los testigos que D. Teófilo León Genés se ausentó hace unos veintiocho años de esta ciudad, ignorándose su paradero, es procedente hacer la declaración de ausencia solicitada;

El Sr. D. Carlos Hernández Martín, Juez de primera instancia del distrito de la Concepción, por ante mí Escribano dijo se declara justificada la ausencia de D. Teófilo León Genés y Girardin, conocido vulgarmente por León Genés y Girardin, para todos los efectos legales, cuya declaración no surtirá efecto hasta seis meses después de la publicación de este auto en el *Diario oficial de Avisos* de esta ciudad, *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, para cuya publicación expidanse los correspondientes edictos con los oficios acompañatorios.

Así por este su auto lo mandó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fe.—Carlos Hernández.—Ante mí: Valentín Vintrol.

Y al propio tiempo se hace saber que la Doña Sofía Genés y Girardin ha solicitado la administración de los bienes del D. Teófilo León Genés y Girardin, por ser hermana de éste, y que por lo tanto se llama á éste y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si no se presentare, para que dentro del término de dos meses comparezcan en el expediente á hacer uso de su derecho, que deberán justificar con los correspondientes documentos; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Barcelona 6 de Marzo de 1906.—El actuario, Valentín Vintrol. X—663

BECKERREÁ

D. José Soto Torre, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Becerreá.

Certifico que en el pleito de que se hace mención recayó la resolución cuyo encabezado y parte dispositiva literalmente dicen:

«Sentencia.—En la villa de Becerreá, á 22 de Febrero de 1906; visto por el Sr. D. Julio Díaz Sala, Juez de primera instancia de este partido, el juicio declarativo de menor cuantía propuesto por el Procurador D. Manuel Simón Fernández, dirigido por el Letrado D. Quirino Ferreiro Berrón, á nombre y representación de D. Manuel Rivera Macía, viudo, Abogado y propietario, mayor de sesenta años de edad y vecino de la villa de Sarria, contra Doña María Rigueiro Ró-

driguez y Doña María Antonia Rigueiro Rodríguez, ésta por sí y su hijo menor Pedro Fernández, viudas, propietarias, mayores de edad y vecinas de Cruzul; Doña Soledad Ruido, por sí e hijos menores D. Antonio y Doña María Alonso Gómez Ruido, viuda aquélla, solteros éstos, Profesora de instrucción primaria en esta villa; Doña Dolores Alonso Gómez Ruido, con intervención de su esposo D. Fortunato Fernández y Fernández, mayores de edad y vecinos de Lugo; Doña Nicolasa Poy Castedo, por sí y por sus hijas menores Doña Francisca, Doña Ana y Doña Mercedes Fernández, propietarias y vecinas de esta villa; Doña Eva Fernández Poy, con intervención de su cónyuge D. Antonino Pérez Castriellón, Abogado, mayores de edad y de esta villa; D. Daniel Vega Villamil, propietario, mayor de edad, del indicado Cruzul; D. Jesús, Doña Elisa, Doña Elena y Doña Manuela Fernández Valcarlos, solteros, propietarios y vecinos de esta villa; Doña Agripina Suárez Santín, con intervención de su marido D. Severo de Arriba Arés, mayores de edad, capataz de obras públicas, vecino de Lor, distrito de Puebla del Brollón; Aquilino de Arriba Arés, labrador, mayor de edad, como padre y legal representante de los hijos menores que le quedaron de su primera mujer Felisa Suárez Santín, y María Antonia Santín Fernández, viuda, mayor de edad, labradora y vecina de la Venta de Cruzul, sobre reconocimiento de diez y seis y medio ferrados de centeno por un foro, y de treinta reales en dinero por otro, apeo de las fincas y prorrateo de esas pensiones sobre ellas y el pago de cuatro anualidades vencidas y no satisfechas;

Fallo que debo declarar y declaro: primero, que las fincas descritas en la relación que bajo el número primero se acompañó a la demanda origen de este juicio, conocidas con los nombres de Casa da Venta, era, huerta y cortiña del mismo nombre, Caseta del Horno, Chouselas, Carballiño, Canelela de Tarandón, que hoy forma parte de la titulada Caleiro, Langoiira y prado de junto a los molinos, se hallan afectas, excepción hecha de la porción de la Cortiña da Venta, redimida a D. Antonino Alonso Gómez, a la pensión de diez y seis y medio ferrados de centeno anuales, por consecuencia del foro impuesto sobre tales fincas por D. José María Rivera y Figueroa en escritura de 2 de Julio de 1834; segundo, que las fincas comprendidas bajo el número segundo de la misma relación con los nombres de prado y monte de San Quintín, Monte Val da Pena, Cortiña, Tarandón y Monte de Arrojos, se hallan asimismo afectas a las pensiones de diez y seis reales la primera, seis reales la segunda, cuatro reales la tercera y otros cuatro la cuarta, impuestas en foro sobre dichas fincas por D. Manuel Rivera Macía en escritura de 10 de Junio de 1865; y tercero, que en dichas fincas corresponde el dominio directo al demandante y el útil a los demandados, en la forma y proporciones señaladas en la indicada relación. En su consecuencia, y por virtud de lo solicitado en la demanda, debo condenar y condeno: primero, a Doña María Rigueiro Rodríguez; a Doña María Antonia Rigueiro Rodríguez, por sí y su hijo menor Pedro Fernández; a Doña Soledad Ruido Novo, por sí y sus hijos menores Antonio y María Alonso Gómez; a Doña Dolores Alonso Gómez Ruido y su marido D. Fortunato Fernández; a Doña Nicolasa Poy Castedo, por sí y sus hijas menores Doña Francisca, Doña Ana y Doña Mercedes Fernández Poy; a Doña Eva Fernández Poy y su marido Don Antonino Pérez Castriellón; a D. Daniel Vega Villamil; a Don Jesús, Doña Elisa, Doña Elena y Doña Manuela Fernández Valcarlos, y a Doña Agripina Suárez Santín y su marido Don Severo de Arriba Arés, como poseedores del primer grupo de fincas antes expresado, a que reconozcan a D. Manuel Rivera Macía como dueño del dominio directo de dichas fincas, a virtud del foro constituido por la escritura de 2 de Julio de 1834, y le paguen en tal concepto la pensión anual de diez y seis y medio ferrados de centeno; segundo, a D. Daniel Vega Villamil, D. Aquilino de Arriba Arés, como representante legal de los hijos menores que le quedaron de su primera mujer Felisa Suárez; a D. Severo de Arriba Arés y su esposa Doña Agripina Suárez, y a Doña María Antonia Santín Fernández, en concepto de poseedores del segundo grupo de fincas citado, a que reconozcan también al mismo D. Manuel Rivera Macía como señor directo de tales fincas, por consecuencia del foro impuesto por la escritura de 10 de Junio de 1865, y le paguen la pensión anual en dinero que por cada finca se señaló en dicho foro y que se ha expresado anteriormente; y tercero, a todos ellos a que consientan la práctica del prorrateo que deberá efectuarse de las pensiones indicadas entre las fincas y porciones aludidas, teniendo en cuenta para dicha diligencia que habrán de respetarse los convenios particulares que se justifican existentes con el señor directo para el pago de pensiones, y que respecto a las fincas afectas al foro de 1865 deberán tomarse como base del prorrateo las cantidades que se señalaron determinadamente para cada una en concepto de pensión en la escritura en que se constituyó el gravamen; a que lleven a efecto el nombramiento de un cabezalero en la forma que la ley previene para el pago de las pensiones, y a que paguen al expresado D. Manuel Rivera Macía las rentas vencidas y no satisfechas por los indicados foros, practicando para ello con el mismo una liquidación, mediante las justificaciones precisas, en la forma que disponen los artículos novecientos treinta y dos y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil; y reservándose su derecho para que si alguno de ellos no poseyere o dejare de poseer las aludidas fincas, pueda repetir por los pagos que hiciera contra los verdaderos poseedores, así como el que en su caso pueda corresponder por el artículo mil cuatrocientos ochenta y tres del Código civil a los que en compraventa hubieran adquirido como libres fincas que resultan gravadas. Y debo también condenar y condeno a los antedichos Doña María Rigueiro Rodríguez; Doña María Antonia Rigueiro Rodríguez, por sí y su hijo menor Pedro Fernández; Doña Agripina Suárez Santín y su marido D. Severo de Arriba Arés; Doña María Antonia Santín Fernández; Doña Dolores Alonso Gómez Ruido y su marido D. Fortunato Fernández, y D. Aquilino de Arriba Arés, como representante legal de los hijos menores que le quedaron de su primera mujer Felisa Suárez, al pago de las costas de este juicio en la proporción que les corresponde; entendiéndose en cuanto a los que se allanaron que sólo habrán de pagar las causadas hasta la fecha de sus respectivos allanamientos, más las de esta sentencia y su ejecución, y sin hacer expresa condenación de costas en cuanto a los restantes demandados.

Y a los efectos de la ley del Timbre, practíquese por el actuuario una liquidación del importe total de las reclamaciones objeto de este juicio, a fin de determinar el papel que ha debido emplearse, el cual se reintegrará, caso necesario, en la cantidad precisa, reintegrándose también el empleado de oficio en la diligencia de inspección practicada para mejor proveer.

Así por esta sentencia, que se notificará en persona a los demandados rebeldes, si se solicitase, o en otro caso mediante su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Julio Díaz Sala.

Publicación.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Julio Díaz Sala, Juez de primera instancia de este partido, en su audiencia de hoy.

Becerra 22 de Febrero de 1906.—Ante mí, José Soto.

Y en cumplimiento de lo mandado, a solicitud del Procurador del demandante, para su inserción en la *GACETA DE MADRID*, a fin de que sirva de notificación de dicha sentencia a los demandados rebeldes Aquilino de Arriba Arés y María Antonia Santín Fernández, expido y firmo la presente en Becerra a 10 de Marzo de 1906.—José Soto. X—666

HUÉRCAL OVERA

D. Adalberto Taboada Alabán, Juez de instrucción de Huércal Overa.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Ayala García, hijo de Miguel y María, natural y vecino de Lorca, soltero, marchante, de veintiséis años, sin instrucción, de estatura baja, carnes regulares, moreno, cara afeitada; viste al estilo de la gente del campo, sombrero y alpagatas, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de Almería, comparezca ante este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en la causa que contra él y otros instruyo por malversación de caudales; previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido en esta cárcel y a mi disposición.

Dada en Huércal Overa a 24 de Febrero de 1906.—Adalberto Taboada.—Por su mandado, S. Leoncio Méndez.

JO—2011

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Rafael Pineda Roig, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y término de diez días, cito, llamo y emplazo a D. Carlos de Castro Palomino, de cuarenta y cinco años de edad, vecino de esta ciudad, de estado casado, de profesión corredor, rubio, bajo de cuerpo, grueso, con herpes y poco pelo en la cabeza, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de falsedad y estafa, para que en el expresado término se presente ante el mismo, a fin de llevar a efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades ordenen a sus agentes procedan a la busca y captura del D. Carlos de Castro Palomino, cuya prisión está decretada, enviándolo en su caso por tránsitos de justicia a la cárcel de esta población y a disposición de Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera a 25 de Febrero de 1906.—Rafael Pineda Roig.—El actuuario, Antonio Guayol.

JO—2012

D. Rafael Pineda y Roig, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente y término de diez días cito, llamo y emplazo a Miguel Ruiz Lazo, hijo de Manuel y Mercedes, de veinte años, soltero, carpintero, de esta naturaleza y vecindad, ignorándose su actual paradero, para que dentro de dicho término comparezca ante la Audiencia de Cádiz por virtud de la causa que se le ha seguido en este Juzgado por hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

A la vez exhorto a los Sres. Jueces de la Nación y demás Autoridades procedan a la busca y captura de dicho procesado, y habido lo remitan a disposición de expresado Tribunal.

Jerez de la Frontera 26 de Febrero de 1906.—Rafael Pineda Roig.—Antonio Camacho.

JO—2054

LA CAÑIZA

D. Antonio Facorro y Fijo, Secretario del Juzgado de instrucción de La Cañiza.

Cita a Constantino Gil, vecino de Santa María de Luneda, y hoy ausente en ignorado paradero, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente última en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado para ser instruido del derecho que le concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal en sumario sobre muerte de su hijo Manuel Gil García, ocurrida el día 7 del actual; previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Así lo acordó el Sr. D. Alejandro Nicolás de Aguirre y del Río, Juez de instrucción de este partido, por providencia de ayer dictada en dicho sumario.

La Cañiza 12 de Febrero de 1906.—Antonio Facorro.

JO—2013

LA VECILLA

D. Pedro Pardo Lastra, Juez de instrucción de La Vecilla y su partido.

Por la presente requisitoria, y en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de León, referente al sumario núm. 85 de 1904, por el delito de lesiones y pendiente en aquella Superioridad, se llama al procesado Antonio Suárez Díez, de veintidos años de edad, soltero, labrador, hijo de José y Casimira, natural y vecino de Robles, en este partido judicial, y cuyo domicilio actual se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Dado en La Vecilla a 22 de Febrero de 1906.—Pedro Pardo Lastra.—Por su mandado, Licenciado Emilio M. Solís.

JO—2014

LÉRIDA

D. Manuel Ribalta Capell, Juez municipal de esta ciudad en funciones del de instrucción por ausencia del propietario en comisión del servicio.

Por el presente edicto, y en virtud de providencia de este día, dictado en méritos de carta-orden de la Superioridad, procedente de causa criminal sobre contrabando contra Sebastián Carlos Cesa, declarado en rebeldía, se cita, llama y emplaza a dicho procesado, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante el Juzgado de instrucción de esta ciudad, sito en la calle del Palacio de Justicia, a fin de ratificarse o no en la conformidad prestada por su defensa con la pena pedida por el Sr. Abogado del Estado.

Dado en Lérida a 24 de Febrero de 1906.—Manuel Ribalta. Por orden de S. S., Pelegrín Fernández.

JO—2055

LINARES

D. José López Pelegrín y Tavira, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Julio Bravo Martínez, de diez y siete años de edad, hijo de Andrés y de Catalina, natural y vecino de esta ciudad, de oficio barbero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado con objeto de que la Audiencia provincial de Jaén pueda celebrar el juicio

oral en la causa que se le sigue sobre disparo; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar, declarándolo rebelde.

A la vez encargo a las Autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido será puesto a mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Linares a 23 de Febrero de 1906.—José López Pelegrín y Tavira.—Por su mandado, Federico Orellana.

JO—2015

LOGROÑO

D. Anselmo Sanz de Tena, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Domínguez, sin otras circunstancias personales, de ignorado paradero y que se dice ser viajante de comercio, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado a la práctica de una diligencia judicial en la causa que se le sigue sobre estafa de 75 pesetas; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo ruego y encargo a las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo a mi disposición, y con las seguridades debidas, en la cárcel de este partido.

Dada en Logroño a 26 de Febrero de 1906.—Anselmo Sanz. Por su mandado, Benito Fernández.

JO—2056

LORA DEL RÍO

D. Mariano Halcón y Gutiérrez de Acuña, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y a los agentes de policía judicial practiquen diligencias para la busca y ocupación de la caballería que al final se reseña, hurtada la noche del 2 al 3 del mes actual a D. Manuel Leal Cepeda en el cortijo de la Minilla, de este término, y caso de ser habida la pongan a disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Lora del Río a 24 de Febrero de 1906.—Mariano Halcón.—Licenciado José Maldonado.

Señas de la caballería.

Una jaca de cinco años, de marca, pelo tordo claro, cola cortada por junto a los corvejones, con hierro en el anca izquierda, labrada de las sobremanos y de los pies. JO—2096

LORCA

D. José Aroca y Muñoz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Málaga, se cita, llama y emplaza al procesado Francisco García Torrejón, hijo de Juan y María, de veinticinco años, soltero, jornalero, natural de Málaga y vecino de Aguilas, con morada en la calle de Duelo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en dicha *GACETA*, comparezca ante este Juzgado a fin de notificarle el auto de terminación dictado en el sumario que se le sigue por estafa, a Doña Lorenza Manzuchelli y otro, y emplazarle para ante la Superioridad; previniéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo intereso de todas las Autoridades de la Nación procedan a la busca y captura y conducción a estas cárceles a disposición de este Juzgado del procesado Francisco García Torrejón, mediante estar decretada su prisión provisional sin fianza por ahora en dicha causa.

Dada en Lorca a 24 de Febrero de 1906.—José Aroca.—El Escribano, José Gelaud.

JO—2016

D. José Aroca Muñoz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Vera Alcaraz, de esta vecindad, habitante en la Diputación de la Hoya, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado a fin de notificarle el auto de su prisión y recibirle indagatoria en la causa que se le sigue por hurto de ganado lanar a Miguel Lázaro Mata; bajo apercibimiento que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea le pongan a disposición de este Juzgado en la cárcel de partido.

Dada en Lorca a 28 de Febrero de 1906.—José Aroca.—El actuuario, José Roldán.

JO—2097

MADRID—PALACIO

En los autos que penden en este Juzgado a instancia del Procurador D. Gregorio Fernández Voces, en nombre de Don Juan Bautista Ratié, con el Sr. Abogado del Estado y señor Fiscal municipal, sobre expedición de unos títulos de la Deuda en sustitución de otros quemados, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 14 de Diciembre de 1905, el Sr. D. Joaquín María de Alós y Mon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma; habiendo visto los presentes autos, seguidos por los trámites de los incidentes, entre partes, de la una D. Juan Bautista Ratié, propietario, habitante en Loupiac, cantón de Pleaux, distrito de Mariac (Francia), y en su nombre el Procurador D. Gregorio Fernández Voces, bajo la dirección del Letrado D. Pedro Megia, en concepto de demandante, y de la otra, como demandado, el Ministerio fiscal y el Abogado del Estado, sobre expedición de títulos de la Deuda en sustitución de otros destruidos;

Fallo que por hallarse justificado la legitimidad de la adquisición por D. Juan Bautista Ratié de los títulos de la Deuda exterior del tres por ciento de la emisión de 1871, serie A, núm. 9.015, y serie F, núm. 103, debo ordenar y ordeno que se publique en la *GACETA DE MADRID*, *Boletín oficial* de la provincia y *Diario de Avisos* de esta Corte la denuncia hecha por Ratié en su demanda de la destrucción por quema de los mismos en el incendio que tuvo lugar en el mes de Abril de 1880 en la tahona que tenía establecida en la casa número tres de la calle de Santiago de esta Corte, señalándose el término de quince días para que puedan comparecer en estos autos los teneedores de dichos títulos; y póngase la misma en conocimiento de la Dirección general de la Deuda para que retenga el pago del principal e intereses.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín María de Alós.

Publicada el mismo día.»

En cumplimiento de lo ordenado en el párrafo 1.º del artículo 550 del Código de comercio, se expide el presente edicto para su inserción en la *GACETA DE MADRID*, a fin de que

dentro del término de quince días, á contar desde que tenga lugar su publicación, comparezcan en los autos los tenedores de los títulos destruidos á ejercitar su derecho; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Y para que conste lo firmo, con el V.º B.º de S. S., en Madrid á 16 de Diciembre de 1905.—V.º B.º—Alós.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado. X—659

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Francisco Alvarez Vega, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado León Cuenca, de esta vecindad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del edificio denominado de San Agustín, calle del propio nombre, que sirve también de Casa Consistorial, para que preste declaración en la causa que contra dicho sujeto se sigue por el delito de lesiones á Enrique Ceballo Guerrero; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura del referido procesado Alfonso León Cuenca, poniéndolo si fuere habido, á disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta capital.

Dada en Málaga á 24 de Febrero de 1906.—Francisco Alvarez Vega.—Por su mandado, Manuel Rando y Diaz. JO—2098

MÁLAGA—MERCED

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Azules, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del edificio denominado de San Agustín, calle del propio nombre, que sirve también de Casa Consistorial, para que preste declaración en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Málaga á 27 de Febrero de 1906.—Federico Escobar Aliaga.—El actuario, P. D., José Figuerola. JO—2099

MARBELLA

D. José Risueño de la Hera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Salvador González Cuevas, alias Bochoco, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á responder de la causa que se sigue sobre robo á D. Francisco Sáenz de Tejada.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, su busca, captura y conducción á esta cárcel y el rescate de unas botas de becerro blanco, usadas, destinadas para el campo.

Dado en Marbella á 26 de Febrero de 1906.—José Risueño. Por su mandado, José Galberdi. JO—8017

MEDINA SIDONIA

D. Rufino Quintana y Martínez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á Manuel López Postigo, de veinticinco años de edad, hijo de Manuel é Isabel, soltero, vendedor ambulante, vecino de Cádiz, con domicilio calle Rutilo, núm. 1, y actualmente de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días siguientes al de la inserción de la presente requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado (Atahona, núm. 8), á prestar declaración indagatoria en el sumario que contra el José Braza Barahona y otro sujeto desconocido, se instruye por hurto de dos vacas en la noche del 19 de Junio del año próximo pasado, de la propiedad de Francisco Martín Tirado y Francisco Jiménez Díaz; y bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde parándole con ello el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Asimismo exhorto, ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial, ordenen y practiquen diligencias para la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición en clase de detenido del aludido procesado Manuel López Postigo, y por tenerlo así acordado por auto fundado de este día de la fecha.

Medina Sidonia 27 de Febrero de 1906.—Rufino Quintana. José Manuel Pereda. JO—2100

MONFORTE

D. Miguel Hernández Fernández, Juez de primera instancia de esta ciudad de Monforte y su partido.

Por el presente edicto, que se expide en virtud de providencia dictada en el día de hoy en la causa criminal que con el núm. 18 del corriente año se sigue en este Juzgado contra Manuel Diaz-Varela Losada, vecino y del comercio de esta ciudad, y otros, por alzamiento de bienes y simulación de contrato, se cita á los acreedores de Manuel Diaz-Varela, cuyos domicilios se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa núm. 15 de la calle del Cadernal, al objeto de ser enterados del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Monforte á 24 de Febrero de 1906.—Miguel Hernández.—Por su mandado, Toribio Díez. JO—2018

MONÓVAR

D. Enrique Garriga y Mercader, Juez de primera instancia del partido de Monóvar.

Por el presente edicto hago saber que por D. Francisco Verdú Payá, como heredero de D. Lorenzo Verdú Tenedor, Registrador de la propiedad que fué en los partidos judiciales de Laguardia, Valdepeñas y Monóvar, se ha solicitado de este Juzgado se anuncie haber cesado aquél en el desempeño del cargo de Registrador, por haber fallecido en 25 de Noviembre del pasado año 1905.

En su virtud, pues, en armonía á lo dispuesto en los artículos 306 de la ley Hipotecaria y 267 de su Reglamento, se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación contra el referido Registrador, para que la presenten dentro del término de tres años, ante los Jueces de primera instancia de los partidos judiciales antes nombrados.

Monóvar 23 de Febrero de 1906.—Enrique Garriga.—De su orden, José Bani. JO—2019

MONTORO

D. José Villalba y Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, se proceda á la busca de una maleta de color chocolate con dos cerraduras niqueladas y de unos 50 centímetros de longitud, que le ha sido extraviada á un viajero que ocupaba asiento de primera clase en el tren mixto núm. 2 en la pasada noche y desde el trayecto de la estación de Andújar á la de esta ciudad, y caso de que sea habida la pondrán á mi disposición con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición, procediendo igualmente á la busca y captura del autor ó autores del hurto de la misma, y de ser habidos los pondrán igualmente á mi disposición en la cárcel de este partido.

Al propio tiempo se ofrece la causa, que por tal motivo se instruye, al dueño de expresada maleta por si quiere mostrarse parte en la misma, citándole á la vez para que dentro del término de diez días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle Salazar, núm. 4, de esta población, á contar desde la fecha en que aparezca hecha la inserción, con el fin de recibirle declaración; advirtiéndole que caso de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en expresada causa.

Dado en Montoro á 20 de Febrero de 1906.—José Villalba. El actuario, Juan Fernández. JO—2101

D. José Villalba y Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca del burro que al final se reseñará, propio del vecino de Villanueva de Córdoba D. Fernando Sepúlveda Herrero, que la noche del 13 al 14 del actual desapareció de un chozo que hay próximo á las zahurdas que existen en la finca nombrada por las Juntas, del término de Adamuz, propiedad de aquel señor, procediendo también á la busca de los sujetos que también se reseñarán y captura de los mismos, y caso de que sean habidos los pondrán á disposición de este Juzgado, aquél con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición, y éstos en la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en la causa que por tal motivo se instruye en este Juzgado.

Dado en Montoro á 24 de Febrero de 1906.—José Villalba.—El actuario, Juan Fernández.

Señas del semoviente.

Un burro rucio, capón, cuatro años, alzada seis cuartas y media.

Señas de los sujetos.

Uno como de cincuenta años, grueso, blusa azul y pantalón de pana claro, sombrero también claro; otros dos jóvenes, con sombreros oscuros, y por su tipo parecen ser cordobeses, llevando tres caballos muy malos, castaños, conduciendo en uno de ellos dos cestos de caña, y encima un capote ó capa parda, y en los restantes encima del aparejo mantas.

JO—2102

D. José Villalba Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de las caballerías que se dirán, las cuales desaparecieron en la madrugada del 16 del actual de la finca denominada Posada Nueva, término de Adamuz, pertenecientes dichas caballerías á los vecinos de Villafraña Francisco Ruiz Méndez y Fernando Ruiz Porras, y captura del autor ó autores de la sustracción de las mismas, poniéndolas caso de ser habidas á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, y aquéllos también á disposición de este Juzgado, en calidad de detenidos, en la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este dicho Juzgado, y Escribanía del actuario que refrenda, sobre referido hecho.

Dado en Montoro á 24 de Febrero de 1906.—José Villalba. El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

Señas de las caballerías.

Un mulo capón, doce años, alzada un metro 50 centímetros, pelo negro, mohino, raza española, lunares blancos en las orejas, manchas en el cuello y cicatrices en el lomo y costillares, con el hierro de la Compañía de seguros El Fénix Agrícola en la narga izquierda, perteneciente á Francisco Ruiz Méndez.

Otro mulo capón, castaño, mediano, con lunares blancos en el lomo y barriguera y un sobrepé en la pata izquierda, perteneciente á Fernando Ruiz Parras.

JO—2103

MOTRIL

D. Emilio Herrera Sánchez, Juez interino de instrucción de esta ciudad y su partido por ausencia del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al rematado en causa sobre disparo de arma de fuego y lesiones Antonio Gutiérrez Aragón, hijo de Francisco y de Consolación, soltero, natural y vecino de Itrabo, de veintidós años de edad, jornalero, sin instrucción ni antecedentes penales, para que en el término de quince días, que empezarán á contarse desde que la presente aparezca inserta en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido para que extinga la pena que le ha sido impuesta por la Audiencia de Granada; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho procesado; y caso de ser habido se ponga á disposición de este Juzgado, pues en ello se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Motril á 26 de Febrero de 1906.—Emilio Herrera. Por su mandado, Manuel de la Cruz. JO—2104

MURCIA—CATEDRAL

D. Francisco Sánchez Olmo y Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Sánchez Fernández, hijo de Antonio y de María, natural y vecino de Vélez Rubio, en la calle del Salitre, núm. 22, soltero, minero, de veinticinco años de edad, cuyas demás circunstancias para su identificación se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se sigue sobre hurto.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles

como militares é individuos de la policía, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del repetido procesado, dejándole á mi disposición.

Murcia 13 de Febrero de 1906.—Francisco S. Olmo.

JO—2105

MURIAS DE PAREDES

D. Tomás Mendigutia Morales, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Maximino Fernández Gutiérrez, hijo de José y Darío, de veinte años de edad, soltero, labrador, con instrucción, natural y domiciliado en Rodicó, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del plazo de diez días, á contar desde el siguiente á la inserción de esta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de León, se presente ante este Juzgado á las resultas de la causa que se le sigue por lesiones á Ignacio Martínez, y notificarle la parte dispositiva del auto dictado por la Superioridad; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Dada en Murias de Paredes á 26 de Febrero de 1906.—Tomás Mendigutia.—Por su mandado, Angel D. Martín.

JO—2106

NÁJERA

D. Miguel Federico Mena y Ramo, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Nájera.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pablo Barruso Peña, de diez y seis años, albáñil, soltero y vecino de Bilbao, para que en término de diez días comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, á prestar declaración indagatoria en sumario que se instruye sobre hurto de ropas y efectos contra mencionado Pablo Barruso y otros.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío ruego y encargo á los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de la policía judicial del territorio en que el mismo pueda encontrarse, procedan á su busca y captura, poniéndole caso de ser habido á disposición de este Juzgado.

Dada en Nájera á 23 de Febrero de 1906.—M. Federico Mena.—Por su mandado, Antonio A. Aguirre. JO—2020

ORENSE

D. Luis del Pino y Villarino, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Andrés Cachaldora Labrador, alias Riol, soltero, añador, de veintitrés años de edad, hijo de Antonio y Ramona, natural de Cebreiros y vecino de Costela, pertenecientes ambos pueblos á las Alcaldías de Pereiro de Aguiar y Nogueira de Romain respectivamente, en este partido, hoy ausente en ignorado paradero, y de las señas que á continuación se expresan, á fin de que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la casa núm. 5, plaza de la Constitución, con objeto de ser emplazado en el sumario que contra el mismo y otros instruyo sobre lesiones y constituirse además en prisión provisional; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de Autoridades procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en caso de ser habido á mi disposición en la cárcel pública de esta capital.

Dada en Orense á 26 de Febrero de 1906.—Luis del Pino y Villarino.—El actuario, Pedro Cardero.

Señas del procesado.

Estatura regular, pelo y cejas color castaño oscuro, ojos azules, cara delgada, color moreno, barbilampiño; viste traje de pana color aceituna, y sin cicatrices visibles.

JO—2107

OVIEDO

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra José Iglesias, hijo de Valeriana, de treinta y dos años, soltero, jornalero, natural de Siana, Concejo de Mieres y vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado.

Dada en Oviedo á 24 de Febrero de 1906.—Francisco Martínez.—Por su mandado, Angel Cabal. JO—2021

PALMA DE MALLORCA

Por la presente cédula, que se expide en virtud de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad en providencia de hoy, dictada en la causa que se instruye por denuncia formulada por D. Antonio Binimelis y D. Antonio Subirá, del comercio de esta ciudad, sobre alzamiento de bienes contra D. Miguel Nadal, fabricante de calzado, que ha tenido su establecimiento abierto en la calle de la Peletería, de esta misma ciudad, ignorándose en el día su actual paradero, se cita á dicho D. Miguel Nadal para que dentro del plazo de ocho días, contados desde la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado del distrito de la Catedral, sito calle de San Miguel, número 86, á fin de prestar la oportuna declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Palma de Mallorca á 20 de Febrero de 1906.—El actuario, Juan Bello. JO—2022

PEGO

D. Santiago Cardell y Torres, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal sobre corrupción de menores contra Juan Campos Costa, de treinta y tres años de edad, hijo de Juan y Antonia, soltero, natural de Orihuela y vecino de la ciudad de Valencia, profesión actor ambulante; y hallándose comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por ignorarse en la actualidad su paradero, se le cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto de conclusión de sumario y ser emplazado en legal forma ante la Audiencia provincial de Alicante; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así ci-

viles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido sea conducido a las cárceles de este partido y a disposición de este Juzgado.

Dada en Pego a 9 de Febrero de 1906.—Santiago Cardell.—
Por su mandado, Enrique Mas. JO—2057

PIEDRAHITA

El Sr. D. Antonio Mateo Guerrero Gómez, Juez de instrucción de la villa y partido de Piedrahita, por providencia de hoy, y en cumplimiento a carta orden de la Audiencia provincial de Avila, ha acordado se cite a Petra Debasa Junquera, de treinta y tantos años de edad, soltera, pordiosera, natural de Villar de Ciervos, provincia de Zamora, sin residencia ni domicilio conocidos, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado y su sala de audiencia, situado en el edificio de la cárcel pública de este partido, con objeto de hacerla saber la pena que para ella solicita el Ministerio fiscal en la causa criminal que contra la misma se sigue por hurto de dinero; debiendo de comparecer bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Y para que la citación acordada tenga efecto, expido la presente cédula en Piedrahita a 27 de Febrero de 1906.—El Escribano, Primitivo Cubero. JO—2058

POLA DE LENA

D. Felipe Fernández Quirós, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado por estafa Isidoro Lazo, comerciante y residente en el último año en el pueblo de Santullano, concejo de Mieres, cuyas demás circunstancias, señas y actual paradero se ignoran, a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, con objeto de practicar diligencias de justicia en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y su conducción a la cárcel de esta villa a mi disposición.

Dada en Pola de Lena a 26 de Febrero de 1906.—Felipe Fernández Quirós.—Por mandado de S. S., Canuto Hevia Alvarez. JO—2108

POSADAS

D. Alfonso Palma y Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, que se insertará en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de los efectos que a continuación se reseñarán, los cuales fueron robados a los vecinos de la Puebla de Cazalla Miguel Serrano Muñoz, Diego Lorenzo Pazo y José Pazo Cabello el día 8 de Febrero actual en una casilla denominada Gatorral de las Provincias, término de Palma del Río, donde los expresados se encontraban trabajando, y caso de ser habidos mencionados efectos los pongan a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Posadas a 21 de Febrero de 1906.—Alfonso Palma. El Escribano, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas de los efectos robados.

Unos botillos de fuelle.—Un par de medias blancas con marca O.—Unos calzoncillos de morolina, marcados con una O. Una camiseta interior con la misma marca.—Una camisa de hombre blanca y la misma marca.—Un marsellé de lana color ceniza.—Un revólver de cinco tiros.—Unos calzones de tela oscura.—Un costal con un almud de garbanzos.—Dos pares de calzoncillos blancos de muselina.—Una camisa blanca.—Unas medias blancas, todo marcado con D. L., y una talega de tela azul.—Un sombrero de ala ancha blanco.—Una blusa azul y un pañuelo de los llamados de hierbas.—Treinta paquetillos de tabaco de los de cinco céntimos, y un eslabón de acero. JO—2109

POZOBLANCO

D. Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el autor ó autores del hurto de una yegua de nueve años, de un metro 34 centímetros de alzada, color castaño, raza española, sin marca, defecto físico ni señas particulares, asegurada en la Sociedad El Fénix Agrícola, y pertenece a la vecina de Villanueva de Córdoba María Muñoz Arévalo, cuyo hecho tuvo lugar entre las tres y las cinco de la tarde del 16 del actual, de un pedazo de terreno, propiedad de aquella, al sitio Navas del Emperador, término de dicha villa, cuyo paradero se ignora, a responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará los perjuicios a que haya lugar con arreglo a ley.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares, y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y rescate de dicho semoviente, y en el caso de ser habido sea puesto a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren; si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Pozoblanco a 24 de Febrero de 1906.—Alfonso Gómez.—El Escribano, Licenciado Antonio Cabrera. JO—2023

REQUENA

D. Manuel Renán y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a un sujeto, conocido con el apodo de Santintón, llamado Francisco Díaz Amorós, de treinta y un años de edad, hijo de José y María Virtudes, soltero, natural de Caudete, herrero, de vecindad desconocida y sin instrucción, para que en el término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales* de las provincias de Albacete y Valencia, comparezca ante este Juzgado a declarar en el sumario que sobre asesinato y robo a Flora Martínez Caja, vecina de Caudete, de este partido, me hallo instruyendo; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a estas cárceles en calidad de detenido, y a mi disposición, al expresado sujeto, cuyas señas personales se ignoran, autori-

zando, tanto a los Sres. Jueces de igual clase como a los municipales a quienes aquél se pusiese a su disposición, dicten los autos que estimen oportunos de prisión provisional y ratificación de ellas, los primeros dentro del término legal.

Dada en Requena a 23 de Febrero de 1906.—Manuel Renán. Por su mandado, Eduardo Fernández. JO—2059

D. Manuel Renán y López, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y Escribanía del que refrenda, se instruye sumario sobre robo de dinero y efectos a Doña Celestina Pérez García, ocurrido en Venta del Moro, de este partido, en 16 del actual, por virtud del cual he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y ocupación de los efectos siguientes: un mantón usado, color café, con listas negras en la cenefa; dos pañuelos de la cabeza de seda negra; dos pañuelos de seda de color; un pañuelo de crepón tinto de negro; una chaqueta azul a cuadros, usada; un chaleco azul, también usado; un rosario de plata sobredorada; una cadena de plata, con dije en forma de incensario; media docena de cubiertos de plaqé; media docena de cucharitas para café; un paño de terciopelo negro, con galón y fleco dorado; una funda de almohada, con galón y borlas doradas; un paño blanco, bordado con las iniciales C. P.; seis cintas para atadid negras; una sortija de oro con tres ó cuatro perlas; un pañuelo imitación a tisú; una manta de Pañencia con listas doradas; una cruz, insignia de la Real Orden de Isabel la Católica; un imperdible de oro para sujetar esta cruz; una pieza de 25 varas de tela de lana de varios colores; 280 pesetas en metálico en una moneda de oro de 25 pesetas, un billete del Banco de España de 25 pesetas y el resto en plata.

Cuyas ropas, efectos y metálico expresados le fueron sustraídos a la expresada perjudicada en la noche de la fecha que se indica y lugar de la Venta del Moro, los cuales serán puestos con sus tenedores si fuesen habidos, y en el caso que aquéllos no puedan acreditar su legítima procedencia, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado.

Dada en Requena a 27 de Febrero de 1906.—Manuel Renán. P. R., Eduardo Fernández. JO—2060

REUS

Por la presente, y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción, regente de este partido, en providencia del día de hoy dictada en la causa criminal que se instruye contra Antonio Torné Gatell, de cincuenta años, soltero, mendigo y sin domicilio, sobre robo, se cita al dueño ó dueños de las seis gallinas y un saco que en la mañana del 13 de los corrientes fueron ocupadas al dicho procesado Antonio Torné Gatell, para que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado al objeto de recibirles declaración por lo conducente, y al mismo tiempo ofrecerles el procedimiento, siendo dichas aves de corral, de plumaje blanco con manchas de color rubio claro; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Reus 24 de Febrero de 1906.—El Escribano, Ricarico Gascó. JO—2061

RIAÑO

D. Manuel Martínez, Juez de instrucción del partido de Riaño.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza a Angel Cueto Martínez, de veinte años, soltero, natural de Villanueva del Carnero (León), para que dentro del término de diez días desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa que se le sigue por estafa; apercibido que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ruego y encargo a todas las Autoridades procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en su caso a disposición de este Juzgado.

Dada en Riaño a 25 de Febrero de 1906.—Manuel Martínez. Por su mandado, Toribio Alonso. JO—2062

SAN CLEMENTE

D. Lucas Antonio Nuño de la Rosa y Bilbao, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita a Francisco Rodríguez Ruiz, conocido por Miguel, para que en término de diez días se presente en este Juzgado a recoger el caballo y demás efectos que le fueron embargados en la causa que contra el mismo y otros se siguió el año próximo pasado sobre expendición de moneda falsa en el pueblo de El Provencio.

Dado en San Clemente a 27 de Febrero de 1906.—Lucas Antonio Nuño de la Rosa.—Por su mandado, Salvador Orozco. JO—2063

TOTANA

D. Ramón de Páramo Jiménez, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente requisitoria, y como comprendido en el núm. 2.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Cayuela Teruel, hijo de Asensio y Ramona, natural de Cartagena y vecino de Aguilas, con morada en la diputación de Cope, de veintiséis años, soltero, con instrucción y sin antecedentes penales, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución, con objeto de oír la notificación del auto en que se decreta su prisión provisional en la causa que se le sigue por el delito de robo, señalada con el núm. 65 de 1904, é ingrese después en la cárcel del partido; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y conseguida que sea le remitan a disposición de este referido Juzgado, conduciéndole con las seguridades convenientes.

Dada en Totana a 1.º de Marzo de 1906.—Ramón de Páramo.—El actuario, Pedro Gil. JO—2116

ANUNCIOS OFICIALES

Azucarera de Madrid. (S. A.)

En el sorteo verificado hoy han sido amortizados los treinta y nueve títulos de obligaciones hipotecarias números 2.541 al 2.550, 1.451 a 1.460, 2.461 a 2.470, 321 a 328, 330. Madrid 16 de Marzo de 1906.—El Director, Miguel Díaz. X—668

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 581.428, expedido por este establecimiento en 28 de Julio de 1905 a favor de Doña Fermina Domingo Santamaría, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 9 de Marzo de 1906.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X—655

Banco de España.

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos transmisibles de alhajas números 31.221 y 31.222, expedidos por este establecimiento en 8 de Junio de 1905 a favor de D. Antonio Pablos y Beltrán, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 3 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 13 de Marzo de 1906.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X—662

Banco de España.

Sucursal de Oviedo.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 21.540, expedido por esta sucursal en 15 de Octubre de 1900 a favor de D. Modesto Cuervo González por pesetas nominales veinte mil en títulos de la Deuda interior al 4 por 100, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, según determinan los artículos 58 de las Instrucciones y 6.º del Reglamento; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Oviedo 28 de Febrero de 1906.—El Secretario, Ricardo García Jiménez. X—541—2

Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante.

El Consejo de administración, con arreglo al art. 35 de los estatutos, tiene el honor de convocar a los señores accionistas a la junta general ordinaria, que se reunirá en el domicilio social, calle del Pacífico, núm. 4, el domingo 20 de Mayo próximo, a las once de su mañana.

Según lo prescrito en el art. 32 de los estatutos, dicha junta se compondrá de los 150 accionistas que reúnan el mayor número de acciones, siempre que este número no sea menor de 50 por cada uno.

Los accionistas que se hallen en ese caso y quieran tomar parte en la junta deberán, un mes antes de la reunión, ó sea el 20 de Abril lo más tarde, depositar sus títulos:

En Madrid, en la Caja de la Compañía.

En París, antes del 17 de Abril, en las oficinas del Comité de la misma, calle Chauchat, núm. 20; y

En Barcelona, en la Caja del Comité de la Compañía, antes del mismo día 17.

Al entregar sus acciones, los señores accionistas recibirán un resguardo nominativo, indicando la fecha en que se efectúa el depósito.

En el caso en que varios accionistas fuesen portadores de un número igual de acciones, se seguirá el orden de inscripción de los respectivos depósitos.

Madrid 16 de Marzo de 1906.—El Secretario del Consejo, Manuel de Ojeda. X—658

La Reformadora Granadina.

Sociedad anónima, con domicilio en esta capital, calle de Colón, 24.

Cita a los señores accionistas de la misma a junta general ordinaria, que tendrá lugar en su domicilio social el día 6 de Mayo próximo de 1906, a la una de su tarde.

Según el art. 40 de los estatutos, para tener derecho a asistir a la junta los señores socios ó accionistas depositarán sus acciones antes del día 15 de Abril en la Caja de la Sociedad contra resguardo que les servirá de billete de entrada para la expresada junta.

Desde el día 15 al 30 del citado Abril estarán las cuentas y documentación de la Sociedad a disposición de los señores accionistas que quieran examinarlos en las oficinas de la Sociedad.

La orden del día para la expresada junta será la que determinan los artículos 51 y 53 de los estatutos.

Granada a 14 de Marzo de 1906.—El Presidente, Francisco Jiménez Arévalo. X—660

Sociedad anónima Destilerías Henri Garnier y Compañía.

En cumplimiento de lo que preceptúa el art. 34 de los estatutos de esta Sociedad, el Consejo de administración de la misma ha acordado convocar a junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar el día 31 del actual, en las oficinas de la Compañía, a las tres de la tarde, para proceder al examen y aprobación de cuentas del año anterior.

Asimismo se convoca a junta general extraordinaria de accionistas por iniciativa del Consejo de administración, la que ha de tener lugar el mismo día 31 del actual, é inmediatamente después de terminada la ordinaria arriba citada, a fin de resolver:

Primero. Acerca de la disolución y liquidación, ó de la continuación de la Sociedad.

Segundo. Acerca de la modificación de los artículos de los estatutos que se relacionen con el acuerdo que se adopte; y

Tercero. Acerca de cuantas resoluciones aseguren el cumplimiento ó complemento del mismo.

Rentería 14 de Marzo de 1906.—Los Directores Gerentes, Henri Garnier, Lorenzo Pérez Peña.—El Secretario, Paul de Servilanges. X—667

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de la Compañía tiene el honor de participar a los señores portadores de obligaciones de la misma que desde 1.º de Abril próximo se pagará:

- 1.º *A las obligaciones de la línea del Norte:*
El cupón núm. 72 de las obligaciones de primera serie Norte, a razón de pesetas 750 uno, que con deducción de pesetas 0.466 por los impuestos de utilidades y timbre de negociación, quedan a pagar por cupón 7.034
- El cupón núm. 60 de las obligaciones de segunda serie Norte, a razón de pesetas 750 uno, que con deducción de pesetas 0.375 por los impuestos de utilidades y timbre de negociación, quedan a pagar por cupón 7.125
- 2.º *A las obligaciones de la línea de Alar a Santander:*
El cupón núm. 64 de las obligaciones especiales de Alar a Santander, a razón de pesetas 14.25 uno, que con deducción de pesetas 0.713 por los impuestos de utilidades y timbre de negociación, quedan a pagar por cupón 13.537
- 3.º *A las obligaciones de la línea de Tudela a Bilbao:*
Los cupones núm. 80 de primera, segunda serie y residuos, a razón de pesetas 12.50 los de las obligaciones de primera y segunda serie, y los de los residuos por el valor de cada uno, que con deducción de pesetas 0.639 por los impuestos de utilidades y timbre de negociación, y su equivalencia para los residuos, quedan a pagar por cupón 11.861
- 4.º *A las obligaciones de las líneas de Asturias, Galicia y León:*
El cupón núm. 52 de las obligaciones de primera hipoteca, a razón de pesetas 750 uno, que con deducción de pesetas 0.460 por los impuestos de utilidades y timbre de negociación, quedan a pagar por cupón 7.040
- Los cupones números 46 y 38 de las obligaciones de segunda y tercera hipoteca respectivamente, a razón de pesetas 750 cada uno, que con deducción de pesetas 0.375 por los impuestos de utilidades y timbre de negociación, quedan a pagar por cupón 7.125

Los pagos se efectuarán:

A. Los cupones de las obligaciones de primera y segunda serie de la línea del Norte:
En París, conforme a los anuncios publicados en los periódicos franceses.

En Madrid, en la estación del Norte y en el Banco Español de Crédito.

B. Los cupones de las obligaciones de Alar a Santander: En Madrid, en los puntos mencionados.

En Santander, en la Pagaduría principal de la Compañía; y

En Bilbao, en el Banco de Bilbao.

C. Los cupones de las obligaciones de Tudela a Bilbao: En Madrid, Santander y Bilbao, en los puntos indicados; y En Barcelona, en el Crédito Mercantil.

D. Los cupones de las obligaciones de Asturias, Galicia y León:

En París, conforme a los anuncios publicados en Francia.

En Madrid y Barcelona, en los puntos indicados.

Los portadores que presenten sus cupones al cobro, lo mismo en España que en el extranjero, estarán atendidos, según queda indicado, al descuento correspondiente para cada clase de títulos en concepto de impuestos, conforme a las disposiciones vigentes, teniendo en cuenta las deducciones ya expresadas en el presente anuncio para fijar el importe de los respectivos cupones.

Madrid 14 de Marzo de 1906.—El Secretario del Consejo, Joaquín Fesser. X—653

Sociedad de Electricidad del Mediodía.

El Consejo de administración ha acordado proceder al pago del cupón núm. 14, vencimiento de 31 de Marzo de 1906, de las obligaciones emitidas en 1.º de Octubre de 1902, a razón de 6.25 pesetas, con deducción del 3 por 100 impuesto de utilidades.

El pago se verificará en las oficinas del Banco Hispano-Americano, calle de Sevilla, todos los días laborables, a partir desde el 2 de Abril, de diez de la mañana a tres de la tarde.

Madrid 15 de Marzo de 1906.—El Secretario, Rafael Muñoz Riezo.—V.º B.º—El Presidente, Emilio Carrasco. X—657

Nuestra Señora de la Fuensanta.

Sociedad anónima de electricidad.

COÍN-MÁLAGA

Balance general de situación en 31 de Diciembre de 1905.

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja.....	3.35
Valores a cobrar.....	7.098.83
Instalaciones y propiedades.....	68.422.30
Mobiliario y útiles.....	1.213.82
Almacén.....	3.762.48
Maquinaria en venta.....	570
Partidas en suspenso.....	6.000
	87.070.78
PASIVO	
Efectos a pagar.....	11.000
Juan Wenzel y Compañía, Madrid.....	56.75
Antonio H. Ballesteros, Málaga.....	6.50
Varias cuentas.....	59.69
Capital de reserva.....	947.84
Capital.....	75.000
	87.070.78

Aprobado en junta general del 18 de Febrero de 1906.—El Gerente, Lucas de la Rubia. X—656

BOLSA DE MADRID

Otización oficial del día 16 de Marzo de 1906, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 15.	Día 16.
Deuda perpetua al 4 % interior.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.....	81,60-55 y 50	81,50-40 y 35
Idem E, de 25.000 id. id.....	81,60-55 y 50	81,50-40 y 35
Idem D, de 12.500.....	81,60-55 y 50	81,50-40 y 35
Idem C, de 5.000.....	81,75 y 55	81,60-55 y 50
Idem B, de 2.500 ptas. nominales.....	81,75-30 y 55	81,60-55 y 50
Idem A, de 500 id. id.....	81,70-30 y 55	81,60-55 y 50
Idem G, y H, de 100 y 200 id. id.....	81,60 y 55	81,60 y 50
En diferentes series.....	81,75-60 y 55	81,50-45 y 55
Deuda al 5 % amortizable.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.....	100%	100,05
Idem E, de 25.000 id. id.....	100%	100,05
Idem D, de 12.500.....	100%	100,05
Serie C, de 5.000 id. id.....	100% y 100,05	100,05
Idem B, de 2.500.....	100% y 100,05	100,05
Idem A, de 500 id. id.....	100% y 100,05	100,05 y 100%
En diferentes series.....	100% y 100,05	100,05
Bancos y Sociedades.		
Banco de España, acciones.....	426,50 y 426%	426% y 427%
Comp. Arrendataria de Tabacos, idem.....	399%	399% y 393,50
Banco Hipotecario de España, idem.....	214%	214%
Idem id. id. cédulas al 4 %, 500 ptas.....	103,40 y 50	103,50 y 55
Idem id. id. idem al 4 %, 100 id.....	"	"
Banco de Castilla, acciones.....	"	"
Banco Hispano-Americano, idem.....	140%	140%
Banco Español de Crédito, idem.....	"	"
Resumen general de pesetas nominales negociadas.		
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	1.791.300	
Idem id. al 5 por 100 amortizable.....	272.000	
Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100.....	73.000	
Acciones del Banco de España.....	57.500	
Idem del Banco Hipotecario de España.....	0.000	
Idem del Banco Hispano-Americano.....	65.000	
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	57.000	
Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras.		
Paris, á la vista.....	115,050	Londres, á la vista..... 28,91

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 16 de Marzo de 1906.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	716,23	8.4	4.2	4.1	49	NE.....	Calma.....	Despejado.
6 de la mañana.....	713,63	4.8	2.2	4.1	63	NE.....	Idem.....	Idem.
9 de la mañana.....	716,79	12.0	6.6	4.6	44	NE.....	Brisa.....	Idem.
12 del día.....	716,27	19.7	11.2	5.6	33	ENE.....	Idem.....	Idem.
3 de la tarde.....	714,71	22.3	12.0	5.3	26	SE.....	Brisa ligera..	Idem.
6 de la tarde.....	714,08	17.7	9.5	4.6	31	N.....	Idem.....	Idem.
9 de la noche.....	714,18	14.0	11.3	9.2	77	NE.....	Idem.....	Idem.
Temperatura máxima del aire á la sombra..... 22,6								
Idem mínima..... 3,5								
Diferencia..... 19,1								
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra..... 29,5								
Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 54,7								
Diferencia..... 25,2								
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable..... 24,2								
Idem mínima idem..... -2,3								
Diferencia..... 26,5								
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)..... 290								
Oscilación barométrica idem (milímetros)..... 2,7								
Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche..... 7,2								
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)..... 0								
Sol completamente despejado..... 8 h 50 m								
Sol entrevelado por nubes ó vapores..... 2 h 10 m								
Total de insolación durante el día..... 11 h 00 m								

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DE ESPAÑA Y EL EXTRANJERO

Viernes 16 de Marzo de 1906.

ESTACIONES	Presión atmosférica á 0° y al nivel del mar.	Temperatura.	Humedad.....	VIENTO		Estado del cielo.	Estado del mar.	En las 24 horas.			ESTACIONES	Presión atmosférica á 0° y al nivel del mar.	Temperatura.	Humedad.....	VIENTO		Estado del cielo.	Estado del mar.	En las 24 horas.			
				Dirección.	Fuerza de 0 á 5.....			Lluvia ó nieve.	Temps. extra						Dirección.	Fuerza de 0 á 5.....			Lluvia ó nieve.	Temps. extra		
									Máx.	Mín.										Máx.	Mín.	
Valencia..... (3h)	757.9	12.2	?	SW.....	6	Cubierto.....	Gruesa.....	4.7	12.2	8.9	Córdoba..... (9h)	772.8	12.2	58	NE.....	2	Despejado.....			22	4	
Gris-Nez..... (7h)	760.3	7.4	94	SW.....	5	Niebla.....	Mar gruesa.....	1	9	6	Sevilla..... (9h)	770.8	17.0	34	E.....	7	Idem.....			23	9	
Saint Matheu..... (7h)	769.2	10.2	100	SW.....	4	Cubierto.....	Idem.....	11	9		Huelva..... (9h)	770.4	14.4	44	NE.....	3	Idem.....			25	7	
Isla d'Aix..... (7h)	774.4	10.0	94	SW.....	3	Idem.....	Rizada.....	13	8		San Fernando..... (7h)	770.4	13.6	56	E.....	6	Idem.....	Gruesa.....			21	10
Biarritz..... (7h)	774.5	10.0	60	ESE.....	4	Despejado.....	Marejada.....	18	6		Tarifa..... (8h)	769.4	15.9	67	E.....	4	Nuboso.....	Mar gruesa.....				
Erpeñan..... (7h)	772.9	13.3	46	NW.....	3	Idem.....		19.2	9.1		Málaga..... (9h)	773.1	14.4	59	NE.....	0	Despejado.....	Llana.....			17	7
Cabo Sicié..... (7h)	767.9	11.8	74	NNW.....	2	Bruma.....	Rizada.....	15	6		Melilla..... (9h)	776.0	14.4	30	ESE.....	1	Idem.....	Marejada.....			17	13
Aiza..... (7h)	768.8	7.0	77	Calma.....	0	Casi cubierto.....	Idem.....	14	6		Jaén..... (9h)	771.8	15.5	43	SSE.....	1	Idem.....			19	11	
Clermont..... (7h)	776.4	1.5	93	S.....	0	C. despejado.....		15.0	1.3		Granada..... (9h)	773.6	11.2	80	NE.....	0	Idem.....			18	7	
Paris..... (7h)	769.7	10.4	86	WSW.....	3	Cubierto.....		13.4	9.5		Almería..... (8h)											
San Sebastian..... (9h)	775.8	12.5	48	S.....	1	Despejado.....	Llana.....	18	5		Murcia..... (9h)	774.9	12.4	70	SW.....	1	Idem.....			21	4	
Bilbao..... (9h)	774.9	11.4	53	SE.....	1	Idem.....	Picada.....	21	5		Alicante..... (9h)	771.3	15.4	66	NNE.....	3	Idem.....	Llana.....			20	5
Santander..... (8h)	773.1	12.0	65	SE.....	5	C. despejado.....	Idem.....				Valencia..... (9h)	773.8	13.2	64	SW.....	0	Idem.....			18	7	
Oviedo..... (9h)											Albacete..... (9h)	776.3	6.3	60	ENE.....	2	Idem.....			18	2	
Aviles..... (8h)	771.8	"	"	SE.....	2	Idem.....	Picada.....				Ciudad Real..... (9h)	775.8	6.3	53	E.....	1	Idem.....			19	1	
Vares..... (8h)	773.1	8.0	94	SE.....	3	Nuboso.....	Picada.....				Madrid..... (9h)	774.7	11.0	55	NE.....	1	Idem.....			19.6	4.9	
Coruña..... (7h)	773.6	8.0	72	WNW.....	1	Niebla.....	Gruesa.....	15	5		Segovia..... (9h)	774.1	10.0	62	E.....	0	Idem.....			17	0	
Finisterre..... (8h)	774.6	16.9	57	NE.....	1	Despejado.....	Picada.....				Guadalajara..... (9h)	775.3	8.0	38	N.....	1	Idem.....			19	2	
Santiago..... (9h)	773.0	14.3	58	N.....	1	Idem.....		21	6		Soria..... (9h)	775.8	7.0	54	NNE.....	0	Idem.....			17	1	
Fontevieja..... (9h)	772.9	19.4	70	N.....	1	Idem.....		19	5		Huesca..... (9h)	773.9	12.5	38	NE.....	0	Idem.....			22	3	
Vigo..... (9h)											Zaragoza..... (9h)	774.4	10.4	56	NW.....	2	Idem.....			20	4	
Orense..... (9h)	773.4	11.2	69	S.....	0	Idem.....		24	2		Teruel..... (9h)	775.8	6.2	70	NE.....	0	Niebla.....			17	4	
León..... (9h)	775.8	6.0	78	E.....	0	Idem.....		24	1		Tortosa..... (7h)	773.4	6.0	79	SSE.....	1	Despejado.....			20	4	
Burgos..... (9h)	775.6	6.0	56	NE.....	0	Idem.....		18	2		Barcelona..... (9h)	773.8	14.4	61	SW.....	0	Idem.....	Marejada.....			18	6
Valladolid..... (9h)	776.4	4.4	62	NE.....	1	Idem.....		19	2		Mahón..... (9h)	774.2	16.6	53	N.....	1	Idem.....			16	8	
Salamanca..... (9h)	773.4	10.6	54	E.....	1	Idem.....		18	1		Palma..... (9h)	774.8	13.8	67	N.....	0	Idem.....	Llana.....			18	8
Oporto..... (9h)	773.6	1.8	53	ESE.....	3	Idem.....	Marejada.....	20	8		Orán..... (7h)	774.6	(?)	"	S.....	3	Idem.....					
Lisboa..... (8h)	770.0	12.5	71	NNE.....	4	Idem.....	Gruesa.....	21	10		Argel..... (7h)	773.7	14.5	"	S.....	1	Idem.....					
Lagos..... (8h)	769.7	14.0	76	SE.....	4	Idem.....	Mar gruesa.....	20	12		Túnez..... (7h)	771.0	9.2	"	SW.....	4	Niebla.....					
Funchal..... (8h)	764.2	17.5	65	ENE.....	1	Idem.....	Idem.....	19	9		Staks..... (7h)	772.7	11.6	"	SSE.....	4	Casi cubierto.....					
Punta Delgada..... (7h)	765.4	16.0	66	S.....	5	C. despejado.....	Picada.....	19	15		Liorna..... (7h)	770.0	9.6	92	SW.....	3	Cubierto.....					
Angra..... (8h)	773.5	15.3	86	SSW.....	5	Nuboso.....	Mar gruesa.....	20	14		Roma..... (7h)	771.4	5.6	81	N.....	2	C. despejado.....					
Horta..... (8h)	762.8	15.1	85	SSW.....	5	Cubierto.....	Picada.....	19	14		Cagliari..... (7h)	770.4	9.5	80	N.....	3	Despejado.....					
Laguna..... (9h)											Palermo..... (7h)	772.9	11.8	75	SW.....	3	Idem.....					
Badajoz..... (9h)	773.6	9.8	68	NW.....	2	C. despejado		23	7													

PARTE NO OFICIAL

LA MAQUINARIA MODERNA NAVAS & C., INGENIEROS

PLAZA DE SANTA ANA, 11 (antes Fuencarral, 141). MADRID
MAQUINAS Y CALDERAS DE VAPOR RUSTON, PROCTOR & C.º Ltd-MOTORES DE GAS, HIDRÁULICOS Y ELÉCTRICOS.-MAQUINARIA PARA MINAS.-INSTALACIONES COMPLETAS DE ALUMBRADO Y CALEFACCIÓN.
MAQUINAS-HERRAMIENTAS.-BOMBAS.-TRILLADORAS.-SEGADORAS, GUADANADORAS, GRABAS, ETC.
Prensas para vino y aceite.-Fisadoras.-Correas.-Tuberías y demás accesorios.
PIDANSE CATALOGOS

MORGAN & ELLIOT

INGENIEROS—REPRESENTANTES—CONTRATISTAS

BARCELONA • BILBAO • GIJÓN • MADRID

GRANDES DEPÓSITOS DE MAQUINARIA Y ACCESORIOS

Estudios, Proyectos y Presupuestos de toda clase de instalaciones.

BRILLANTES BORO

Joyería en imitación sin competencia en el mundo.
SINDICATO FRANCO-ESPAÑOL con privilegio por 20 años.

PRECIOS DE FABRICA

1 y 12, PUERTA DEL SOL, 11 y 12

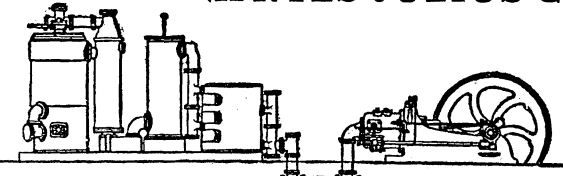
TARIFAS DE PRECIOS GRATIS

6, CARRETAS, 6.

MADRID

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS Y MAQUINARIA GENERAL

(ANTES JULIUS G. NEVILLE)



Bombas. — Calefacción. — Material para ferrocarriles y minas.

Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mañón.—Talleres: en Mañón. Central: Madrid, Salóndel Prado, 14. Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.—Instalaciones completas eléctricas.

FRANCISCO SAMPEDRO Y MARRUFO

Director propietario de EL MONITOR DE OBRAS PÚBLICAS, Agente de Negocios con título y fianza. Representación de contratistas de Obras públicas, de Ayuntamientos y clases pasivas, firma de escrituras, constitución y retirada de fianzas, cobro de intereses, etcétera.

Valverde, 48 y 50.—Madrid.

ELECTRICIDAD

Maquinaria.—Contadores.—Bombas,

Turbinas de vapor.

Material mecánico y Turbinas hidráulicas.

SOCIEDAD ESPAÑOLA

OERLIKON

Príncipe, 30.—MADRID.—Huertas, 11

LA CATALANA

FÁBRICA DE MOSAICOS Y PIEDRA ARTIFICIAL

HIJOS DE JOSÉ SIMÓN Y COMP.

5, TUTOR, 5.

Teléfono 1.933.—MADRID

Precios económicos.

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID

HAN PUBLICADO HASTA LA FECHA LOS SIGUIENTES VOLÚMENES

IMPUESTO DE ALCOHOLES

Y REGLAMENTO PROVISIONAL

PRECIO: 2 PESETAS.

MONTEPIO DE MÉDICOS TITULARES

Precio: 0,50 pesetas.

FERROCARRILES SECUNDARIOS

(LEY DE 30 DE JULIO DE 1904)

PLAN GENERAL.—REGLAMENTO PROVISIONAL

y

PLAN SUPLETORIO DE FERROCARRILES SECUNDARIOS

Precio: UNA peseta.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8, y en las principales librerías. En provincias, en casa de los Agentes-Delegados de la Compañía Arrendataria de la GACETA DE MADRID.

LA SOCIEDAD

UNIÓN ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS

ARRENDATARIA DE LA FABRICACIÓN

Y VENTA EXCLUSIVA DE

PÓLVORAS Y MATERIAS EXPLOSIVAS

OFRECE AL PÚBLICO

las mayores facilidades para el suministro de dinamitas, pólvoras, mechas y Cápsulas reglamentarias, así como pistones, cartuchería (vacía para escopeta, cargada para revólver), cápsulas Flobert para salón, y toda clase de accesorios y artículos no tarifados propios del arriendo. Dirigirse por correspondencia a D. Alberto Thiebaut, Consejero-Delegado y Jefe de las oficinas, Villanueva, 11, Hotel, Madrid.

POR TELÉGRAFO:

EXPLOSIVOS MADRID

NOTA. Cuenta corriente en el Banco de España a nombre de Unión Española de explosivos.

LOS MEJORES DE ESPAÑA

PRODUCTOS
REFRACTARIOS
JOAQUÍN PARDO
PACÍFICO, 12.—MADRID

RESISTEN ALTAS TEMPERATURAS

BANCO HISPANO-AMERICANO

SOCIEDAD DE CRÉDITO DOMICILIADA EN MADRID

Capital: 100.000.000 de pesetas.

Esta Sociedad, que con arreglo a lo prevenido en el art. 4.º de sus Estatutos ha comenzado a funcionar el día 1.º de Enero de 1901, ofrece al público cuantas facilidades pueda desear para las siguientes operaciones:

Compra y venta en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao, París, Londres, etc., de toda clase de fondos públicos y valores industriales.—Cobro y descuento de cupones y documentos de giro sobre España y el extranjero.—Compra y venta de monedas y de billetes de Banco extranjeros.—Préstamos sobre fondos públicos y valores industriales, sobre monedas y metales preciosos.—Facilita giros, cheques nominativos y cartas de crédito sobre todas las plazas de España y del extranjero.—Abre cuentas corrientes con interés y sin él, encargándose de verificar los cobros y pagos que sus comitentes le encomienden, y cuentas de crédito con garantía de valores cotizables.—Admite en sus Cajas depósitos en efectivo y de efectos en custodia.—Y realiza, por último, todas las operaciones propias de estos establecimientos y cuantas tiendan a facilitar las relaciones mercantiles de nuestra nación con las de la América latina.

EN 1.ª HIPOTECA

Se colocan capitales a un interés de 6 a 12 % anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones a satisfacción del capitalista.

Completamente garantido

Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que se desee.

CASA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID

P. FERNÁNDEZ

Infantas, 34, principal derecha.

Horas: de 11 a 1 y de 6 a 8,

LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 15.—MADRID

EL "MÉTODO ALGE,"

Acaba de ponerse a la venta, al precio de seis pesetas y cincuenta céntimos, el Nuevo Método Alge para la enseñanza práctica del Inglés. Diríjanse los pedidos, acompañados de su importe, a la

ESCUELA ALGE.

3, CARRERA DE SAN JERONIMO, 3.—MADRID

Los de provincias enviarán además cincuenta céntimos para gastos de correo.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCIONES METÁLICAS

TALLERES DE MADRID

Construcción de armaduras, vigas armadas, puentes-grúas, depósitos de agua y trabajos similares.—Fundición de toda clase de piezas.—Ajuste y reparación de maquinaria.

TALLERES DE BEASAIN

Construcción de vagones para ferrocarriles y sus rodajes y accesorios.

TALLERES DE ZORROZA

Especialidad en Calderas de vapor, Turbinas, Transmisiones y Tuberías de chapa para saltos de agua.—Fabricación de METAL DEPLOYÉ.

TALLERES DE GIJÓN

Todas clases de construcciones metálicas y reparaciones de buques, dique seco.

TALLERES DE LINARES «LA CONSTANCIA»

Material para minas y prensas de aceite.

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías

Collège français de demoiselles
de l'Alliance Française

1, Pontejos, 1.—MADRID

Los cursos empezarán el 2 de Octubre. Francés, inglés, contabilidad, dibujo, pintura, piano, labores.

Pídanse programas.

SANTOS DEL DÍA

San Patricio, obispo y San José de Arimatea.

ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.—A las 9.—La casa de García y Cuento inmoral.

COMEDIA.—A las 9.—La retreta.

PRINCESA.—A las 8 y 1½.—Camino del amor (estreno).—Cena de despedida.

LA RA.—A las 8 y 1½.—La rebotica.—Mañana de sol y Morritos.—El abolengo (dos actos).

APOLO.—A las 8 y 1½.—La verbena de la Paloma.—El terrible Pérez.—Celia Galley.—El plato del día.—Los chorros del oro.—El género infimo.

ZARZUELA.—A las 8 y 1½.—La reina mora.—La cacharrera.—El padrino del nene (reprise).—La casa de la juerga.

PRICE.—A las 9.—La vida por el czar o la revolución en Rusia.

ESLAVA.—A las 8 y 1½.—Marquilla (hijo). Los contrahechos.—El tesoro de la bruja.—El vals de las sombras.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid»
Pontejos, 8.—Teléfono, núm. 75.